

UNIVERSIDAD “GERARDO BARRIOS”

FACULTAD DE POSTGRADO Y EDUCACION CONTINUA.

MAESTRIA DE DERECHO DE FAMILIA.



EL DIVORCIO CONTENCIOSO Y SUS EFECTOS SOCIO – JURÍDICOS EN LAS RELACIONES DE LOS HIJOS E HIJAS DE LOS CONYUGES INVOLUCRADOS EN LOS PROCESOS DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE USulután, DURANTE EL AÑO 2018-2019, Y REGULACIÓN DEL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, POR LA NORMATIVA LEGAL COMO UNA SOLUCIÓN A DICHS EFECTOS.

ALUMNAS

LICDA. ESTEFANI ALEJANDRA ORTEGA HERNÁNDEZ.

LICDA. REINA MARGARITA MORALES DÍAZ.

LICDA. WENDI LISET GÓMEZ MARTÍNEZ

ASESOR

MÁSTER. OMAR EXEQUIEL POSADA

SAN MIGUEL, 05 DE JULIO 2021.

GENERALIDADES

RECTOR:

JOSÉ SALVADOR ALVARENGA RIVERA.

VICE-RECTOR

MÁSTER SIRHAN RAÚL RIVAS FLORES

FISCAL:

MÁSTER NAPOLEÓN ALBERTO RIOS-LAZO ROMERO

CONTENIDO

CAPITULO I	7
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	7
1.1- SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	7
1.2- DELIMITACIÓN	10
Delimitación espacial	10
Delimitación temporal	10
Delimitación conceptual.....	10
1.2.1-LIMITANTES	10
1.3- ENUNCIADO DEL PROBLEMA	10
1.4- JUSTIFICACIÓN	10
GENERAL.....	11
ESPECÍFICOS.....	12
MARCO TEÓRICO	12
2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIVORCIO.	13
2.1. 1. EL DIVORCIO SEGÚN EL CÓDIGO DE MANÚ.	14
2.1.2. EL DIVORCIO EN EGIPTO Y BABILONIA.	15
2.1.3. EL DIVORCIO ROMANO:	15
2.1. 4 EL DIVORCIO Y LA REFORMA DE LUTERO.	16
2.1.5 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIVORCIO EN EL SALVADOR.	16
2.2 ELEMENTOS TEÓRICOS	18
2.2.1 PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO EN EL SALVADOR.	20
2.2.2 DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA ¿UNA SOLUCIÓN A LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DEL DIVORCIO CONTENCIOSO?	24
2.2.3 EFECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO CONTENCIOSO EN LOS CÓNYUGES Y SUS HIJOS E HIJAS.	27
2.2.4 EFECTOS SOCIALES DEL DIVORCIO CONTENCIOSO EN LOS CÓNYUGES Y SUS HIJOS E HIJAS.	30
2.3 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.	32
2.3.1 CLASES DE DIVORCIO	33

EL DIVORCIO REPUDIO.....	33
DIVORCIO SANCIÓN.....	33
DIVORCIO REMEDIO	33
LA RECONCILIACIÓN.....	34
2.3.1 EL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA.	37
2.3.2 DIFERENCIA ENTRE EL DIVORCIO SIN EXPESIÓN DE CAUSA Y EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.	40
2.3.3. PAISES QUE HAN ADOPTADO EN SUS LEGISLACIONES EL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.	41
2.3.4. EL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA EN NICARAGUA.	44
2.4 HIPÓTESIS.....	46
CAPITULO III.....	46
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	46
3.1 TIPO DE ESTUDIO.....	46
3.1.1 MÉTODO	46
3.1.2 Población	46
3.1.3 Muestra	47
3.2 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	47
3.2.1 Técnicas.....	47
3.2.2 Instrumentos.	47
3.3 ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	48
3.4 PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS.....	48
GLOSARIO.....	79

AGRADECIMIENTOS

A DIOS Y LA VIRGEN MARÍA

por regalarme el don de la perseverancia, por guiarme y acompañarme en esta etapa de mi vida; por ser mi fortaleza en mis momentos de debilidad y brindarme una vida llena de aprendizaje y experiencias. -

A MI MADRE Y ABUELA

MARLIN HERNÁNDEZ, TELMA ÁVALOS, por ser siempre el motor que impulsa mis sueños y esperanzas, quienes estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más difíciles durante mis horas de estudio. Siempre han sido mis mejores guías de vida.

A MI PADRE

EDGARDO MENDOZA, por su apoyo incondicional y estar presentes en todos y cada uno de los momentos más importantes de mi vida.

A MI HERMANA

CECILIA MENDOZA, por ser un apoyo emocional, por llenar mi vida de amor y alegrías cuando más lo he necesitado. -

A JOSÉ A. MACHUCA, por ser una persona muy importante en mi vida, por poner en mi la confianza y apoyo en todas y cada una de mis metas, sueños, proyectos y sobre todo por compartir la felicidad de esta etapa de mi vida. -

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS

LICDA WENDI GÓMEZ Y LICDA REINA MORALES, por haber sido excelente compañeras y amigas, por haberme tenido la paciencia y comprensión necesaria y por ser parte de esta meta.

A MI ASESOR DE TESIS MÁSTER

OMAR EXEQUIEL POSADA PORTILO, por creer en mis compañeras y en mí, y por habernos brindado el apoyo y conocimientos para nuestra formación como profesionales. -

LICDA. ESTEFANI ALEJANDRA ORTEGA HERNÁNDEZ

A DIOS TODO PODEROSO

Por guiarme y darme sabiduría, paciencia y permitirme alcanzar un escalón más en mi vida profesional

A MIS PADRES

CAYETANO MORALES y NORMA ESTELA DIAZ DE MORALES, que han sido el pilar fundamental en este logro, además de siempre darme ánimos de continuar en mis deseos de superación

A MIS HERMANOS

LUIS ALBERTO y TANIA BEATRIZ por los buenos momentos y por ser muy especiales para mí, y por su infinito apoyo

A MI HIJO

IKER ROBERTO, por ser mi fuente de alegría, inspiración y mi motivo de superación

A MI ESPOSO

RONYS JASIRI AVALOS, por su infinita paciencia, tierna compañía e inagotable apoyo, gracias por motivarme a alcanzar mis metas.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS

LICDA. ESTEFANI ALEJANDRA ORTEGA HERNÁNDEZ, y LICDA. WENDI LISET GÓMEZ MARTÍNEZ, por su ayuda incondicional, comprensión y apoyo moral en el camino recorrido.

A MI ASESOR DE TESIS

MÁSTER. OMAR EXEQUIEL POSADA PORTILLO, por compartir su amplio conocimiento y todo el apoyo brindado en el desarrollo de esta investigación.

LICENCIADA REINA MARGARITA MORALES DIAZ

A DIOS TODO PODEROSO

Por ser siempre la guía de mi vida.

A MIS PADRES

CRISTINA MARTÍNEZ Y VIDAL GÓMEZ; por apoyarme incondicionalmente en todos mis procesos académicos y personales.

A MIS HERMANAS Y HERMANOS

DELMY, RAFAEL, VIDAL, MELBIN Y RUTH; por siempre darme ánimo y tomar mi mano en los momentos más difíciles de la vida.

A LA ALEGRÍA DE MI VIDA

FERNANDA, CEYLIN, OLIVER Y MATEO; por ser más que mis sobrinos, mi felicidad y motivación.

A ARTURO BELTRÁN; por estar siempre para mí, por su amor y cariño y por enseñarme el significado del éxito.

A MIS COMPAÑERAS DE TESIS Y AMIGAS

LICDAS. ESTEFANI ALEJANDRA ORTEGA HERNÁNDEZ y REINA MARHARITA MORALES DIAZ, por su apoyo incondicional en este bonito camino

A MI ASESOR DE TESIS

MÁSTER. OMAR EXEQUIEL POSADA PORTILLO, por compartir su amplio conocimiento con nosotras y su paciencia en este proceso.

LICDA. WENDI LISET GÓMEZ MARTÍNEZ

RESUMEN EJECUTIVO

Las nuevas tendencias del derecho de familia, desarrolladas con mayor fuerza desde fines del siglo pasado, han evolucionado en el contexto social, provocando una nueva estructura familiar y social.

El divorcio constituye la institución jurídica creada para la disolución del vínculo matrimonial, clasificado en el país de manera bipartita, esto quiere decir, decretado por el mutuo disenso de las partes, o necesario aún sin la voluntad expresa de uno de los miembros de la pareja.

La regulación del divorcio sin expresión de causa tomando en cuenta la factibilidad para su implementación en la legislación salvadoreña. La situación de separación y divorcio en la familia produce cambios intensos en diversas dimensiones. La decisión de cómo se vivirá en familia después de un divorcio, es un tema que amerita una profunda discusión y un profundo compromiso para continuar ejerciendo la coparentalidad. Palabras Clave: familia, matrimonio, efectos socio jurídicos, divorcio contencioso, divorcio sin expresión de causa, crisis familiar.

ABREVIATURAS UTILIZADAS

ART.: Artículo.

CADH: Convención Americana Sobre Derechos Humanos.

CF: Código de Familia.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

CORTE IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

COVID.19: Coronavirus: se llama así y cómo se nombran los virus y las enfermedades infecciosas D,19 fue el mes de diciembre y año en que apareció-

LEPINA: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

LPF: Ley Procesal de Familia

PGR: Procuraduría General de la República.

REF: Registro del Estado Familiar.

SAP: Síndrome de Alienación Parental.

TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

INTRODUCCIÓN

En el Salvador constitucionalmente la familia es reconocida como la base fundamental de la sociedad. En consecuencia, la ley primaria establece la importancia que tiene la familia para la conformación de la sociedad salvadoreña. El artículo 2 del Código de Familia como norma secundaria establece: “*La familia es el grupo social permanente, constituido por el matrimonio...*”, determinándose de esta forma que el origen legal de la familia proviene principalmente del matrimonio. En muchos países el hombre y la mujer, previo a un periodo de conocimiento mutuo, finaliza en su mayoría contrayendo matrimonio. Por ser ésta una institución sumamente extendida en el mundo aunque no de modo universal la definición del matrimonio es materia de diversas disciplinas. Desde el punto de vista del derecho occidental, el matrimonio constituye una unión de dos personas que tiene por finalidad constituir una familia. No obstante, la necesidad del hombre y la mujer de no vivir solos y decidir contraer matrimonio entre sí, un porcentaje de esa población por diferentes razones tales como la inmadurez, intolerancia ante las diferencias en la pareja, bajo auto estima, celos injustificados problemas económicos, drogadicción, entre otros deciden terminar con dicha relación

El divorcio es una figura muy antigua que a lo largo de los años ha venido sufriendo grande cambios para llegar a ser lo que en la actualidad es, en las sociedades modernas el tema del divorcio cobra gran relevancia como un mecanismo para dar termino al matrimonio y con esto a relaciones de pareja es una experiencia que es vivenciada por cada miembro de la familia de diferentes formas y en el caso de que la pareja haya tenido descendencia, la ruptura compromete el bienestar de los hijos. Si los hijos son pequeños, es frecuente reconocer que la decisión de divorcio de los adultos trae consecuencias negativas en ellos, con énfasis en el normal desarrollo correspondiente a la etapa de vida en la que se encuentre, depende de la naturaleza de la relación, las circunstancias de cada uno, problemas económicos, familiares, hijos, etc. pero entre los problemas más frecuentes en toda relación de pareja destacan: Problemas de comunicación, discusiones destructivas, sentimiento de abandono, rutina, decepción entre otras.

Problemas que generan efectos de gran intensidad entre los miembros de la familia que participan dentro de estos procesos de divorcios contenciosos en donde la mayoría de veces no solo se ve afectado los cónyuges sino también los hijos e hijas de los mismos. Se vuelve importante entonces que dentro de nuestra legislación se regule la posibilidad de los

cónyuges puedan acceder al divorcio sin tener que existir una causa que genere o más bien autorice para que un vínculo matrimonial pueda disolverse.

Y es que el divorcio sin expresión de causas no ha sido regulado aun en El Salvador, razón por la cual se pretende que se adicione como la herramienta jurídica para la disolución del vínculo matrimonial, toda vez que el divorcio incausado establece un procedimiento más simple, que causa efectos de menor intensidad en las relaciones familiares, personales y jurídicas.

Por ello una de las principales razones que motivaron la elaboración de esta investigación, es evitar el conflicto entre los cónyuges y la afectación psicológica que se causa a los hijos y los miembros de la familia que pueden verse involucrados dentro de un procedimiento de divorcio necesario; a través de un análisis general y comparativo entre los derechos y obligaciones que tienen los cónyuges en el matrimonio en los sistemas que tiene el divorcio con causa y los derechos y obligaciones jurídicas que se generan en el matrimonio en los sistemas que tienen el divorcio sin causa, y los beneficios que es este segundo sistema permite, en cuanto que: las obligaciones jurídicas entre los cónyuges son menos y, hasta residuales, y ello tiene un efecto de menor intensidad en las relaciones familiares, personales y jurídicas cuando ocurre el divorcio entre los cónyuges.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1- SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

En nuestra legislación el artículo 106 ordinal 2° y 3° del Código de Familia, establece los motivos contenciosos sobre las cuales los cónyuges pueden promover y a la vez petitionar la disolución del vínculo matrimonial; sin embargo, los conflictos derivados de estos procesos en definitiva impactan en las relaciones con los hijos e hijas de las parejas en el proceso, esa pugna crea una vulneración de sus derechos, al igual de la vulneración los derechos existentes entre las partes.

Y es que el matrimonio ha sido ha sido ideado como la institución jurídica típica y clásicamente ha sido concebido como el sostén de la familia, de la sociedad y del Estado; la misma Constitución de la Republica establece que “*el fundamento legal de la familia es el matrimonio y descansa en la igualdad jurídica de los cónyuges*” de ahí que su disolución

este reducida a tres motivos específicos en el Código de Familia de las cuales dos son procesos contenciosos y la causal no contenciosa –divorcio por mutuo consentimiento- pareciera que minimiza el Derecho de la Autonomía de la Voluntad de las personas, en cuanto requiere del consentimiento bilateral para poder llevarse a cabo.

Por su parte la CADH, en su Art. 17. 2 señala que “Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención”, Manuel Albaledejo, reconoce que el divorcio, consiste en la ruptura del vínculo matrimonial por causas posteriores a la celebración; por tanto para que este debe estar centrado en la existencia del cese de la convivencia conyugal, independientemente en principio del motivo que lo haya originado.

Por lo anterior se pretende realizar un análisis sobre la importancia de una correcta regulación del divorcio, incluyendo de ser posibles nuevos motivos que garanticen el derecho a la intimidad de las persona unidas por matrimonio, es decir buscar una alternativa que pueda ser incorporada en la legislación Salvadoreña sin la intromisión del estado en la vida íntima y libertad de las personas estimando la misma jurisprudencia de la Corte IDH, la cual ha establecido en múltiple jurisprudencia que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública.

La vida privada es un concepto amplio que no es susceptible de definiciones exhaustivas y comprende, entre otros ámbitos protegidos, la vida sexual y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos. Es decir, la vida privada incluye la forma en que el individuo se ve a sí mismo y cómo y cuándo decide proyectar a los demás. Por su parte el TEDH ha establecido que la noción de vida privada comprende elementos que hacen referencia a la identidad de la persona sin injerencias externas de la personalidad de cada individuo en la relación con sus semejantes.

Vemos entonces la importancia de analizar los efectos que el divorcio contencioso causa en los cónyuges y en todo su núcleo familiar, principalmente en los niñas, niñas y adolescentes, que en su condición de vulnerabilidad en ese conflicto de la ruptura familiar y la disputa de sus padres por ellos, sin duda los sitúa en una posición cero agradable y nada garantista de sus derechos e interés superior. Este tema es muy importante, de dicha

importancia radica la necesidad de estudiarlo, tal como lo expone Marisa Herrera, una de las instituciones más importantes del Derecho de Familia por su incidencia práctica, es el divorcio como respuesta jurídica ante la culminación de una relación matrimonial.

El divorcio como figura jurídica ha evolucionado a través del tiempo ha permitido ir reconociendo derechos progresivamente, puliéndose con el pasar y estudio del mismo, ello para evitar vulnerar derechos fundamentales; por ejemplo, en los tiempos primitivos, la mujer considerada o reducida a la categoría de una cosa, era posible que ella fuera abandonada por su dueño, el marido. De ahí que en todos los pueblos antiguos se presentase como una forma ordinaria de conclusión de la unión el repudio, es decir, la disolución del matrimonio por la sola voluntad del hombre, que lo daba por terminado con el abandono o la expulsión de la mujer.

En este marco, muchas legislaciones han cambiado la regulación del divorcio, preguntándose ¿debe existir una causa para divorciarse? Marisa Herrera en su libro Manual de Derecho de las familias se pregunta ¿Debemos obligar a los cónyuges a esgrimir y probar causas para que la justicia se convenza y decrete la ruptura del vínculo matrimonial? En Argentina con el Código Civil y Comercial receptaron un régimen de divorcio incausado respondiendo a estas interrogantes de manera negativa.

El motivo en que se funda es justamente que ello atenta contra el principio de libertad y autonomía que la propia Carta Magna protege y además, se considera que plantear motivos subjetivos en la justicia, en vez de pacificar relaciones humanas y en especial, las de familia, repotencia y consolida odios, broncas y disputas familiares, abonando un terreno fértil para generar otros conflictos jurídicos como ser violencia familiar, un progenitor que no deja al otro comunicarse con su hijo, contiendas sobre el cuidado de los hijos o resistencias e incumplimientos en la obligación alimentaria para perjudicar, en definitiva, al otro progenitor en su rol de ex cónyuge que aún no se puede despegar.

La realidad Salvadoreña es que aunque el Código de Familia contemple tres motivos de divorcio, las cuales se consideran causas de inculpabilidad, muchas parejas no invocan una causa que realmente haya sido la que originó el conflicto, ya que por asuntos privados puede darse el divorcio por la vida intolerable y preferirán la causal de mutuo consentimiento, esto porque los cónyuges no desean dar a conocer situaciones personalísimas que puedan llegar a afectarlos. Por otra parte, podemos mencionar entre estos motivos: razones de interés familiar, las causas pueden ser tan penosas que se

prefiere ocultar el hecho; también de da en el campo de la práctica que los litigantes consideran más fácil el trámite de una determinada causal, porque consideran que esta es más práctica que las otras, perdiendo total eficacia la lista de motivos determinadas en el Art. 106 del CF.

1.2- DELIMITACIÓN

Delimitación espacial: La presente investigación se llevará a cabo dentro del límite geográfico del departamento de Usulután, puesto que el Juzgado de Familia conoce de todos los casos suscitados dentro de dicho departamento.

Delimitación temporal: El tiempo que abarcará la presente investigación comprende el período de enero del año dos mil dieciocho hasta diciembre dos mil diecinueve, lo anterior tomando en cuenta que el año dos mil veinte se vio afectado por la suspensión de plazos procesales y limitaciones debido a la emergencia por COVID.19.

Delimitación conceptual: La adopción del divorcio sin causa dentro del marco jurídico, genera beneficios a los miembros de la familia, así como también las obligaciones jurídicas que genera entre los cónyuges, las cuales pueden ser menos y, hasta residuales, y ello tiene un efecto de menor intensidad en las relaciones familiares, personales y jurídicas.

1.2.1-LIMITANTES

Conocer del impacto que existe anivel familiar del divorcio contencioso en los procesos del juzgado de familia de Usulután durante el año 2018-2019.

Impacto: La adopción del divorcio sin causa dentro del marco jurídico, generará un efecto de menor intensidad en las relaciones familiares, personales y jurídicas de aquellos que deberán a travesar por un divorcio contencioso.

1.3- ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cuáles son los efectos socio jurídicos que producen los divorcios contenciosos contemplados por el Código de Familia para los hijos e hijas y las parejas cuyo vínculo matrimonial pretenden disolver?

1.4- JUSTIFICACIÓN

El divorcio tiene facetas enriquecedoras y positivas pretende ser en ocasiones la solución a una vida de pareja insatisfactoria, permite aprender nuevos modos de relación

con hijos, excónyuge y posibles nuevas parejas, se libera a los hijos de vivir en un clima de tensión en el hogar, es la ruptura legal del matrimonio, dada por un juez a petición de los dos cónyuges cuando es de común acuerdo entre las partes, o de uno sólo de los cónyuges cuando no se hace de mutuo acuerdo inmediatamente el juez decide sobre la ruptura del matrimonio, el matrimonio simplemente dejará de existir

Los divorcios contenciosos son difíciles, no es ninguna situación fácil, hay muchas cosas que van a cambiar, pero es vital que una vez casados, en el caso de terminar la relación, exista el proceso de divorciarse de la manera establecida en la Ley.

La frecuencia del divorcio en la sociedad moderna no puede verse como reflejo de crisis del matrimonio, sino, por el contrario, como un signo de la gran importancia que el matrimonio ha adquirido. El divorcio aumenta porque la mayoría de los individuos son más exigentes en sus demandas de satisfacción matrimonial que lo son en sociedades más tradicionales. En la actualidad las parejas se divorcian porque, al dar una importancia enorme al matrimonio en su vida, no pueden soportar una relación fracasada. Del matrimonio se exige que sea una fuente de satisfacción y de entendimiento mutuo, y si no lo es, se rompe.

Es importante considerar la adopción de la figura jurídica del divorcio sin expresión de causa a la legislación, pues es obligación de los legisladores observar las necesidades de la sociedad y modificar la ley cuando está lejos de beneficiar a los ciudadanos y los perjudica, ya sea de manera particular o agravando a terceros. Una de las principales razones que motivaron la elaboración de esta investigación, es conocer los efectos socio-jurídicos y la afectación que se causa a los hijos dentro de un procedimiento de divorcio contencioso. Versus el divorcio sin causa que tiene como finalidad bajar los costos, reducir el tiempo del juicio y así reducir los conflictos entre los cónyuges.

1.5- OBJETIVOS

GENERAL

- ✓ Proponer la adopción del divorcio sin expresión de causa como solución a los conflictos socio-jurídicos con hijos e hijas de las familias involucradas en los procesos contenciosos del Juzgado de Familia de Usulután durante el período 2018-2019.

ESPECÍFICOS

- ✓ Analizar los efectos jurídicos que genera el divorcio con causa sobre los hijos e hijas y los cónyuges involucrados.
- ✓ Determinar la necesidad de adoptar de divorcio sin expresión de causa en la legislación salvadoreña.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

Para hablar de divorcio, es necesario el presupuesto esencial del matrimonio, el cual es definido por nuestra legislación de familia como: “la unión legal de un hombre y una mujer, con el fin de establecer una plena y permanente comunidad de vida”. (Legislativa, 1994), doctrinariamente, se conoce como la unión entre hombre y mujer, fundado en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal.

Francisco Ferrer, expone que el matrimonio reviste decisiva trascendencia para el individuo y para la sociedad. Para el individuo es el más importante de todos los vínculos que el hombre puede formar, el que ejerce más influencia sobre su destino. De él depende felicidad o desgracia, pues en el matrimonio entran en juego los fines existenciales del hombre que tocan lo más íntimo de su corazón. Para la sociedad la importancia del matrimonio reside en que es la base fundamental de la familia y el modo normal de constitución de esta, y a la vez fundamento de la convivencia civil. (Mendez Costa, 1982).

Autores han determinado que en toda idea de matrimonio se distinguen tres aspectos: uno natural, uno religioso y uno civil; natural en cuanto está fundado en la naturaleza humana que exige la unión de hombres y mujeres para la convivencia y en el pasado para la conservación del género humano, ha surgido en todas las épocas, interviniendo siempre el poder público y la religión para someterlo a su disciplina, regularlo e imprimirle solemnidad. El carácter religioso del matrimonio deriva de su función, el cual excede el interés individual de los cónyuges y los hace participar de la misma. Y por último, es fundamental el carácter jurídico del matrimonio, el Estado le presta su autoridad para constituirlo, establece sus efectos y regula sus condiciones de existencia. (Mendez Costa, 1982, pág. 83).

Recientemente el concepto de matrimonio ha evolucionado y es entendido por diversos autores como la unión legal de dos personas de distinto o igual sexo con sentido de permanencia y sobre la base de amor, asistencia y respeto recíprocos, sin perjuicio de su finalidad de procreación, la que no es, sin embargo, objeto legal de esta institución. (Ferro, 2015).

El matrimonio puede disolverse en El Salvador por tres motivos específicas, las cuales están contenidas en el Art. 106 del Código de Familia, el cual establece:

El divorcio podrá decretarse: 1º) Por mutuo consentimiento de los cónyuges; 2º) Por separación de los cónyuges durante uno o más años consecutivos; y, 3º) Por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges. Se entiende que concurre este motivo, en caso de incumplimiento grave o reiterado de los deberes del matrimonio, mala conducta notoria de uno de ellos o cualquier otro hecho grave semejante. En el caso del ordinal anterior el divorcio podrá ser solicitado sólo por el cónyuge que no haya participado en los actos o hechos que originaren el motivo.

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIVORCIO.

Una de las figuras jurídicas más importantes del Derecho de Familia es sin duda alguna el divorcio, pues es una respuesta jurídica ante la culminación de una relación matrimonial; esta institución es bastante antigua, así, por ejemplo, Augusto Belluscio, expone que, en los tiempos primitivos, al ser la mujer considerada una cosa, era posible que ella fuera abandonada por su dueño, el marido. De ahí que en todos los pueblos antiguos se presentase como una forma ordinaria de conclusión de la unión el repudio, es decir, la disolución del matrimonio por la sola voluntad del hombre, que lo daba por terminado con el abandono o la expulsión de la mujer (Belluscio, 2010, pág. 575).

En El Salvador, el matrimonio puede disolverse de tres formas: Por muerte real, por muerte presunta y por divorcio, siendo esta última figura la que analizaremos en este trabajo y que consiste, según la legislación actual en la disolución del vínculo matrimonial decretado por el juez (Legislativa, 1994); sin embargo como ya se dijo el divorcio no es un tema nuevo, esta figura jurídica viene de tiempos muy antiguos, allí donde hubo organización de la familia existió sin duda modificación o evolución de la misma, Por ello a continuación realizaremos una breve línea de tiempo del origen de la separación de la familia y los

efectos sociales, jurídicos y emotivos que tal ruptura ha provocado en el pasado y sigue provocando en la actualidad.

La evolución de la familia ha jugado un rol fundamental en la evolución de la familia, así Friedrich Engels, quien divide la historia de la humanidad en tres épocas principales: El Salvajismo, La Barbarie y La Civilización; explicando las formas de organización de las familias según su clasificación, así tenemos que, en la **Familia Consanguínea**, los ascendientes y los descendientes, los padres y los hijos, son los únicos que están excluidos entre sí de los derechos y de los deberes del matrimonio. Hermanos y hermanas, primos y primas en primero, segundo y restantes grados, son todos ellos entre sí hermanos y hermanas, y por eso mismo todos ellos maridos y mujeres unos de otros. El vínculo de hermano y hermana presupone de por sí en este período el comercio carnal recíproco (Engels, 2017).

Por su parte en la llamada **Familia Punalúa**, se restringía la cohabitación entre hermanos y hermanas uterinos, un modelo de esta clase de organización familiar es el matrimonio establecido entre un grupo de hermanos que comparten mujeres comunes o un grupo de hermanas con maridos compartidos. Y la **familia sindiásmica**, en la que reinaba una especie de matrimonio, fácilmente disoluble por ambas partes, el hombre tenía una mujer principal entre sus numerosas, y era para ella el esposo principal entre todos los demás, quedando en último término la pareja, unida por vínculos frágiles aún, empezando con el matrimonio sindiásmico el rapto y la compra de las mujeres (Engels, 2017, págs. 16 ,17).

2.1. 1. EL DIVORCIO SEGÚN EL CÓDIGO DE MANÚ.

Sin duda el divorcio ha sido regulado a lo largo de la historia humana tomando en consideración los principios normativos de cada pueblo, así, por ejemplo, en el Código de Manú se aseguraba la armonía y estabilidad de la pareja, pues el matrimonio se elevaba a la categoría de rito que tenía por objeto la prolongación de la familia mediante los hijos. De allí que el marido podía reemplazar a la mujer, sí al cabo de ocho años de convivencia no había tenido familia. Igualmente se aceptaba el divorcio cuando la mujer consumía licores, era enferma o pródiga, y cuando solamente había engendrado hijas.

En algunos casos el divorcio lo podía demandar también la mujer, si el marido no conservaba la honestidad matrimonial. Esta legislación enseñaba que se era hombre en cuanto se contaba consigo mismo con su mujer y con sus hijos. El repudio se daba

solamente en casos de esterilidad, discordia, o de conducta vergonzosa de la mujer, pues el divorcio, como tal no existía (Calderon de Buitrago, 1995).

2.1.2. EL DIVORCIO EN EGIPTO Y BABILONIA.

Por su parte en Egipto, en la conocida época faraónica, el matrimonio era considerado un contrato social que contenía deberes y obligaciones, debido a ello podía disolverse por quien incumplía estas obligaciones sin mayores solemnidades, y en Babilonia, El Código de Hammurabi distinguía el repudio dado por el marido o la mujer; por ejemplo: si el esposo repudiaba a su esposa de conducta irreprochable tenía éste que indemnizarla. Si una mujer repudiaba a su marido y le decía "*tu no me poseerás*". las pruebas eran examinadas en juicio, así las razones de su queja eran oídas y si se comprobaban éstas podía retomar su dote y volver a la casa de su padre.

Cuando la mujer era repudiada, porque iniciaba las discordias en el hogar, descuidaba la persona y los bienes de su marido, salía de la casa de su marido sin tener derecho a dote alguna; pero si el marido no la repudiaba y se casaba con otra ésta permanecía en la casa como sierva. También sucedía que en los casos que el marido iba a la guerra y quedaba prisionero la mujer podía convivir con otro hombre, pero cuando el marido regresaba al hogar ésta también tenía que regresar al hogar con él y sus hijos. El hecho de entrar a convivir con otro hombre por necesidad ante el cautiverio del marido, la exoneraba de culpa.

2.1.3. EL DIVORCIO ROMANO:

En la Roma de los primeros tiempos, en donde el matrimonio era considerado un vínculo perpetuo, por lo tanto, el divorcio no tenía lugar alguno. Con el advenimiento del cristianismo, y con el derecho canónico, se sostiene la postura de que el matrimonio era indisoluble por ser un sacramento instituido por Dios; en este sentido, reinaba la idea de que "*todo lo que Dios une, nadie lo desune*". Siendo a partir del siglo X, que, aunque el divorcio estaba prohibido, se introdujo la nulidad matrimonial ante determinadas razones, siendo los tribunales eclesiásticos los encargados de declararla.

Posteriormente, al parecer el divorcio fue admitido, Así Eugene Petit, explica que generalizado, el divorcio podía efectuarse de dos maneras: a) ***Bona gratia***, es decir, por la mutua voluntad de los esposos, no siendo requerida de esta manera ninguna formalidad, pues el desacuerdo disuelve lo que el consentimiento había unido; y b) ***Por repudio***, es decir, por la voluntad de uno de los esposos, aunque sea sin causa, teniendo la mujer este

derecho lo mismo que el marido, excepto la mujer manumitida y casada con su patrono, contándose también con la ley Julia de Adulteris, la cual exigía que el que intente divorciarse notifique al otro esposo su voluntad en presencia de siete testigos, oralmente o por un acta escrita (Petit, 2007).

En otras palabras, el repudio hacía referencia al acto unilateral de naturaleza privada mediante el cual uno de los cónyuges, generalmente el hombre, rompía el lazo jurídico sin intervención de juez alguno; llegó a ser tan grave la situación que tuvo que publicarse infinidad de penas más o menos graves contra el esposo culpable, o contra el autor de alguna repudiación sin causa legítima, para controlar esta forma de disolución del matrimonio.

2.1. 4 EL DIVORCIO Y LA REFORMA DE LUTERO.

El Código de Napoleón receptó el divorcio convirtiéndose en el principal antecedente legislativo de los sistemas modernos, sobre el cual se inspiraron una gran cantidad de países. Al respecto, Marisa Herrera, citando a Félix Ballesta, destaca que el Código de Napoleón adoptó una postura intermedia entre el sistema de indisolubilidad absoluta que proponía el Antiguo Régimen y el divorcio liberal que instituyó la Revolución Francesa, esto pues los redactores del Código Civil francés de 1804 eran católicos y, por lo tanto, partidarios de la indisolubilidad del matrimonio, y por tanto no se atrevieron a derogar el divorcio que ya tenía diez años de existencia (Felix Ballesta, 1988).

La Reforma de Lutero admitió el divorcio, aunque únicamente en casos muy graves, esta reforma se mostró contraria al principio de indisolubilidad del matrimonio que promulgaba la Iglesia Católica; ya que admitía la ruptura del vínculo en ciertos casos, de más esta decir, debían ser casos graves, como el adulterio y el abandono injustificado del hogar, que también constituían causas de divorcio en el ámbito de la Iglesia Ortodoxa. De esta manera, la reforma luterana permitió romper el velo de la indisolubilidad del matrimonio, abriendo paso al divorcio en los países protestantes y que a la par defendían las teorías sobre la naturaleza contractual del matrimonio.

2.1.5 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DIVORCIO EN EL SALVADOR.

En El Salvador previo a la separación del Derecho de Familia, el divorcio fue considerado por el Código Civil de 1860, sin embargo, sólo se refería a él, como una excepción, pues nada decía respecto del vínculo matrimonial. Y la razón de ello era que la institución del divorcio pertenecía a la autoridad eclesiástica. El juicio se seguía ante ésta

quien pronunciaba la sentencia, así el divorcio producía ciertos efectos jurídicos, pero no se disolvía el vínculo matrimonial, pues por definición el matrimonio era perpetuo, indisoluble, salvo en caso de muerte.

Por su parte la Ley Reglamentaria de Matrimonio Civil publicada el 4 de mayo de 1880, modificó el concepto de perpetuidad del matrimonio, pues exponía en su Art. 1 que: *“El matrimonio civil lleva desde su origen el carácter de perpetuidad hasta que se produzca alguna de las causas de disolución expresadas en la ley”*. Esas causas eran, según el art. 32 la muerte natural o civil de alguno de los cónyuges y el divorcio; encontrando por primera vez definido la institución del divorcio en el art. 34, según el cual se entendía por divorcio, la separación de los casados con disolución del vínculo matrimonial.

Existía además una regulación distinta para la disolución del matrimonio de las personas católicas de quienes no lo profesaban, así en 1880 el matrimonio y divorcio eran controlados por el derecho canónico respecto de los católicos, y la autoridad competente para conocer del juicio de divorcio de personas que no profesaban dicha religión era el Juez de primera instancia del domicilio de los cónyuges (Calderon de Buitrago, 1995, pág. 389).

Los motivos por las cuales procedía el divorcio en ese momento histórico eran seis, y consistían en:

- El adulterio de la mujer.
- El adulterio del marido con escándalo público o con abandono completo de la mujer o teniendo la manceba en la casa conyugal.
- Preñez de la mujer.
- Homicidio o tentativa de uno de los cónyuges.
- Graves y frecuentes malos tratamientos de obra.
- Presunción de muerte de alguno de los cónyuges declarada con arreglo a las prescripciones del Código Civil.

El sistema de disolución del vínculo matrimonial no fue aceptado por el pueblo que mayoritariamente era católico, y debido a lo arraigado de las costumbres religiosas se vio eclipsada la normativa jurídica que tenía como principal fundamento, romper de forma definitiva el vínculo matrimonial; tanto impacto tuvo la opinión de esta parte de la sociedad que, en 1894, se optó por crear la figura de la reconciliación, la cual debía manifestarse por

escrito ante el juez de primera instancia, quien al declararla remitía un oficio al alcalde para que restableciera el registro del matrimonio cancelado.

Sin duda el divorcio en El Salvador ha sido un tema debatido y de múltiples críticas, por lo que es importante considerar que, con la implementación del divorcio absoluto, a pesar de la influencia de la iglesia católica, represento un gran avance jurídico, pues con dicha implementación se trató de solucionar de cierta forma y en alguna medida los conflictos matrimoniales, con el único fin de evitar mayores perjuicios tanto para los cónyuges, como para los hijos.

En la actualidad tenemos vigente un Código de Familia, que data del año 1994, que contempla un divorcio absoluto únicamente con tres motivos, de las cuales dos últimos son contenciosos siendo el primero subjetivo a la decisión de ambos cónyuges, no respetando sus derechos, pero más allá de ello, respetando los derechos de los más vulnerables de la familia, los niños, niñas y adolescentes

En palabras de la doctora Marisa Herrera, las diferentes concepciones que a lo largo de la historia se han expuesto acerca del divorcio, constituyen un emergente de la naturaleza y de los fines que en el tiempo y en el espacio se han atribuido al matrimonio. No es indiferente, en efecto, para la regulación del divorcio, que pongamos el acento en el carácter institucional del matrimonio o, por el contrario, que afirmemos su naturaleza contractual, dicho esto último, en el sentido de atribuir poder a la voluntad del cónyuge sobre el vínculo nacido de la unión. Ésta es la visión contemporánea que prima sobre el divorcio, en el que la voluntad, la libertad y la autonomía personal juegan un rol determinante (Herrera, 2015).

2.2 ELEMENTOS TEÓRICOS

El divorcio como figura jurídica, no parece ser muy aceptada por todos los sectores de la sociedad, por ejemplo, Marisa Herrera, nos dice que aún hay doctrinarios que están en contra del divorcio absoluto o vincular; estableciendo que parecería necesario reafirmar cada vez más la constitucionalidad del divorcio, pues para ella resulta extraño que en los albores del siglo XXI se deban reiterar algunas ideas que hace tiempo deberían haber pasado a lo que llama el “arcón de los recuerdos”, pues están en contra de la realidad y la fortísima tendencia legislativa a nivel mundial.

La autora especifica algunas consideraciones que todavía siguen arraigadas en el imaginario social, y que, partiendo de afirmaciones falaces, arriban a conclusiones erróneas.

Por ejemplo y, en primer lugar, afirma que el análisis interdisciplinario sobre los conflictos humanos entre ellos, los que envuelven a la familia es indiscutible, en otras palabras, un abordaje lineal pecaría de superficial y resultaría insuficiente en cuanto a rigurosidad científica (Herrera, 2012). En este sentido consideramos que las consecuencias de los divorcios contenciosos en los hijos sin duda equivalen a un aumento de problemas como delincuencia juvenil, problemas de adicciones y otros; y aunque es claro que estos son problemas multicausales y complejos para creer que ellos acontecen en razón del divorcio de los padres, es claro que la violencia ejercida por los cónyuges antes, durante y después de un divorcio contencioso afectan gravemente a los hijos y sus relaciones como personas y ex pareja y podrían contribuir de cierto modo a proliferar estos problemas.

Otra de las consideraciones que es importante exponer es que el divorcio está íntimamente relacionado con los derechos a la libertad, la autonomía, el desarrollo de la personalidad y a formar una familia, por ello consideramos como una opción válida la posibilidad del divorcio sin expresión de causa en El Salvador, pues los efectos afectivos y jurídicos serían mucho menores tanto para la pareja como para los hijos.

Es necesario resaltar que esta investigación no tiene como propósito comparar niños criados por padres que viven juntos y niños que crecen con padres separados, sino efectos socio jurídicos de cónyuges y niñas y niños con relaciones deterioradas y que el divorcio contencioso no los beneficiaría, sino por el contrario debido a lo pesado y desgastante del proceso les afectaría gravemente; y es que nadie pone en duda que cuando dos personas que están casadas y también las que no lo están, desean continuar la relación, lo sigan haciendo, y eso es positivo para los hijos.

La disyuntiva se genera cuando tal objetivo, la idea de seguir compartiendo la vida en común por parte de los adultos, se perdió. La autora Marisa Herrera se pregunta ¿Qué es más beneficioso para los hijos en este contexto de desavenencia, ruptura y desamor? (Herrera, 2012, pág. 207) Y nosotras nos preguntamos ¿El divorcio contencioso será la mejor opción para tratar esta problemática familiar? ¿Existirá otra opción que implique el respeto a la decisión de uno de los cónyuges de no seguir con el matrimonio sin afectar a los hijos e hijas? Es aquí cuando la figura del divorcio sin expresión de causa cobra

virtualidad, y se convierte en una respuesta adecuada y precisa por parte del ordenamiento jurídico.

Y es que evidente que la unión matrimonial de dos personas no está excepta de sufrir conflictos a lo largo de su desarrollo, cuando la controversia alcanza magnitudes en las que es imposible la convivencia, esta sin duda debe terminar ya sea por voluntad de ambos o de uno solo de los cónyuges; no podemos negar que esta figura causa efectos en la familia, sobre todo cuando hay hijos, por ello es importante analizar esta figura, sus consecuencias y lo más importante ofrecer posibilidades legales a estas personas para actuar, durante y después de este proceso tan delicado.

2.2.1 PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO EN EL SALVADOR.

La Ley Procesal de Familia regula el proceso de divorcio contenciosos en el país, este inicia con la presentación de la demanda, la cual según el Art. 42 de la citada ley (Ley Procesal de Familia, 1994), debe cumplir los siguientes requisitos:

La demanda se presentará por escrito y contendrá:

- La designación del Juez a quien se dirige, en los lugares en donde no hubiere oficina receptora de demandas.
- El nombre, calidad de mayor o menor de edad y domicilio del demandante y del apoderado; y en su caso, los mismos datos del representante legal.
- El nombre, calidad de mayor o menor de edad y domicilio del demandado; en su caso, los mismos datos del representante legal o apoderado. Si se ignorare su paradero, se manifestará esta circunstancia y se solicitará su emplazamiento por edicto.
- La narración precisa de los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones
- La pretensión, expresada con precisión y claridad. Cuando se acumulen varias pretensiones, éstas se formularán con la debida separación.
- El ofrecimiento y la determinación de los medios de prueba que el demandante pretenda hacer valer.
- La designación del lugar que señale el apoderado para recibir notificaciones; así como el lugar donde se pueda emplazar al demandado o citar a la parte demandante, cuando deba comparecer personalmente.

- La solicitud de medidas cautelares, cuando fuere procedente.
- Los demás requisitos y datos que por la naturaleza de la pretensión exija la ley o sea indispensable expresar.
- El lugar, fecha y firma del peticionario.

El emplazamiento

Cuando el domicilio del demandado fuere conocido, se notificará y emplazará personalmente o por esquila, en su caso. Si el domicilio del demandado se encontrare fuera de la sede en donde tiene su asiento el Tribunal, se procederá a emplazarlo mediante provisión o exhorto. Si el domicilio del demandado se encontrare en el extranjero se procederá de conformidad a lo dispuesto en los tratados internacionales o en su defecto, mediante suplicatorio.

Ahora bien cuando se ignore el paradero del demandado, se le emplazará por edicto, mediante un aviso que se publicará tres veces en un diario de circulación nacional, con intervalos de cinco días. El edicto deberá contener el nombre del demandante y del demandado, la clase del proceso y la prevención al demandado para que se presente dentro de los quince días siguientes a su última publicación, para ejercer sus derechos; si no lo hiciere se le designará al Procurador de Familia adscrito al Tribunal para que lo represente. Practicado el emplazamiento, las partes deberán estar a derecho en el proceso y respecto de ellas, se tendrán por notificadas las resoluciones, transcurridas veinticuatro horas de la fijación del edicto en el tablero del Tribunal, tal edicto se fijará el día siguiente de pronunciada la resolución.

De la contestación de la demanda

La contestación de la demanda deberá presentarse por escrito y el demandado se pronunciará sobre la verdad de los hechos alegados en la misma. El demandado, al contestar la demanda, deberá ofrecer y determinar la prueba que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. En cualquier estado del proceso antes de la sentencia de primera instancia, el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones del demandante, reconociendo sus fundamentos de hecho y de derecho, caso en el cual se procederá sin más trámite a dictar sentencia de conformidad con lo pedido.

De la audiencia preliminar

Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso antes del fallo de primera instancia; también podrán transigir antes de que la sentencia definitiva quede ejecutoriada. En ambos casos, siempre que no sea en menoscabo de los derechos que por su naturaleza son irrenunciables. En relación a esos derechos tampoco podrá someterse la controversia a árbitros. La conciliación se podrá solicitar por escrito firmado por las partes o en audiencia, en cuyo caso se hará constar en acta. El Juez aprobará toda conciliación procesal o extraprocesal, así como cualquier transacción. Si el acuerdo versare sobre la totalidad de los puntos controvertidos declarará concluido el proceso; si el acuerdo fuere parcial, el proceso continuará sobre los puntos en que no hubo avenimiento o respecto de las personas no afectadas.

Concluida la fase conciliatoria dentro de la audiencia preliminar, el Juez si lo considera necesario, interrogará a las partes sobre los hechos relacionados con las excepciones dilatorias, recibirá la prueba y procederá a resolverlas. Si se hubieren planteado excepciones perentorias se decidirán en el fallo.

Posteriormente se procederá a la fijación de los hechos alegados por las partes y se les oirá al respecto para establecer aquéllos en que estuvieren de acuerdo. Los hechos confesados que sean susceptibles de prueba de confesión quedarán relevados de otro medio probatorio. Si el Juez lo considera necesario requerirá a las partes para que, sin alterar lo sustancial de la demanda y de la contestación, puntualicen, aclaren o rectifiquen cuanto sea preciso para delimitar los puntos controvertidos.

Posteriormente el Juez resolverá sobre los medios probatorios solicitados por las partes; rechazará los que fueren inadmisibles, impertinentes o inútiles y admitirá los medios probatorios que estime pertinentes al caso, para que sean presentados y ordenará de oficio los que considere necesarios.

Si en la audiencia preliminar las partes están de acuerdo en los hechos y sólo se tratare de aplicar la ley al objeto del proceso o si las pruebas presentadas en ella fueren concluyentes, el Juez fallará y si fuere posible dictará la sentencia en la misma audiencia; en caso contrario, pronunciará la sentencia dentro de los cinco días siguientes.

De la audiencia de sentencia

Verificada las citaciones se celebrará la audiencia en la fecha y hora señaladas; el Juez la declarará abierta con los presentes y se procederá a la lectura de las peticiones de la demanda y contestación en cuanto a los puntos controvertidos. Resueltas las excepciones dilatorias que no lo fueron en la audiencia preliminar, así como los incidentes y demás asuntos pendientes el Juez procederá a la recepción de pruebas, se leerán y anexarán las pruebas anticipadas que existieren, las conclusiones de los dictámenes periciales y de los estudios sico-sociales, cuando fuere el caso; los que se podrán ampliar o aclarar en la audiencia. El Juez podrá ordenar la grabación magnetofónica de lo actuado en la audiencia y conservará la grabación bajo su responsabilidad.

El Juez llamará a los testigos, uno a uno, comenzará por los que ofrece el demandante y continuará con los del demandado; sin embargo, podrá alterar ese orden cuando lo considere necesario, para el mejor esclarecimiento de los hechos. Antes de declarar los testigos no podrán comunicarse entre sí, ni con otras personas, ni recibir información de lo que ocurre en la audiencia. El incumplimiento de la incomunicación no impedirá la declaración del testigo.

El Juez preguntará a los peritos, especialistas y testigos sobre su identidad y les concederá la palabra para que informen lo que saben sobre los hechos alegados por las partes. El Juez, las partes, los apoderados y el procurador de familia podrán interrogar directamente a los declarantes y a las partes para el esclarecimiento de la verdad. El Juez moderará el interrogatorio, evitará las preguntas capciosas, sugestivas e impertinentes y procurará que el interrogatorio se produzca sin presiones indebidas y sin ofender la dignidad del interrogado.

Los documentos deberán exhibirse en la audiencia, con indicación de su origen; los instrumentos podrán leerse y las partes o sus apoderados podrán controvertir el contenido de los mismos. El Juez podrá ordenar que las grabaciones sean presenciadas u oídas únicamente por las partes, sus apoderados y el procurador de familia.

Recibidas las pruebas, se oirán las alegaciones del demandante, demandado y procurador de familia, si fuere el caso, en su orden, por un tiempo máximo de treinta minutos cada uno. Concluidas las alegaciones se procederá en la misma audiencia a dictar el fallo en el que se resolverán todos los puntos propuestos y los que por mandato legal sean su

consecuencia; si fuere posible se dictará la sentencia, caso contrario, se pronunciará ésta dentro de los cinco días siguientes.

Como puede observarse el proceso de divorcio contencioso en El Salvador, es bastante engorroso, sumado a ello, en la practica pocas veces se cumplen los plazos; se da que producto de la carga laboral las audiencias siempre quedan fuera del termino de ley y si se presentan incidentes o dilaciones, el proceso de divorcio contencioso podria alargarse hasta por un año o mas.

En la entrevista que se realizo al Juez de Familia de Usulután, nos explicaba que en los procesos de divorcio las partes hacen uso de cualquier artimaña para poder disolver el vinculo matrimonial, compartió con nosotras que incluso las partes han denunciado Violencia Intrafamiliar en sedes de paz para poder tramitar el divorcio por vida intolerable, pues no estan dispuestos a esperar un año para poder iniciar el proceso, esta y muchas cosas mas podrian evitarse al adoptar una opcion menos invasiva para poder disolver el vinculo matrimonial.

Sumado a ello, se ha demostrado que el divorcio contencioso genera graves afectaciones pues las estadísticas americanas muestran que las personas que han pasado por un complejo proceso de divorcio tienen seis veces mayor frecuencia de problemas psiquiátricos que quienes permanecen casados, así como tienen el doble de posibilidades de suicidio, más problemas de alcoholismo y abuso de sustancias químicas. (Mendoza, 1996)

2.2.2 DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA ¿UNA SOLUCIÓN A LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS DEL DIVORCIO CONTENCIOSO?

Diversos autores como Ballarin afirman que al divorcio contencioso se caracteriza por ser maligno y destructivo (Chechile, 2015) y esto ya por sí solo nos advierte de las consecuencias perniciosas de transitar un camino altamente conflictivo, que repercutirá en las futuras, sobre todo cuando hay hijos. Y si bien es una obviedad, la parentalidad no culmina con el divorcio. Basta imaginar ciertos eventos sociales como el matrimonio de uno de los hijos o el cumpleaños de los nietos.

El final de una relación matrimonial es uno de los elementos de estrés más fuertes por los que puede pasar una persona, según el autor Carlos López Díaz, ocupa el segundo lugar después de la muerte del cónyuge, y una de las razones más frecuentes por las que

una persona busca psicoterapia (López Díaz, 2005, pág. 260). El proceso de duelo (esto es, el proceso psicológico por el cual una persona acepta y finalmente asume una pérdida), será parte inevitable del proceso de divorcio al cual nos vemos enfrentados los abogados: pues el divorcio legal es sólo una de las fases de un proceso tremendamente complejo y doloroso ante el cual el letrado no puede permanecer indiferente, como si fuera una causa más, por lo que deberá actuar con un tino especialmente cuidadoso.

El divorcio no sólo implica el final de un vínculo jurídico, también el de uno afectivo, económico y social, aspectos todos que deben revisarse y replantearse luego de la separación de la pareja. A esto se agrega el fracaso que para algunas personas implica el divorcio como proyecto personal, todo lo cual repercutirá en el proceso legal. Las causas enumeradas en la ley no son más que la punta del iceberg, o la cara más visible de un conflicto mucho más complejo y que deben ser abordados en forma más integral, de hecho, lo ideal sería que intervenga un psicólogo o una asistente social, pero en caso de no ser posible no se debe desconocer que muchas veces el conflicto que está entre manos no es estrictamente legal.

La experiencia judicial ha demostrado el alto nivel de destrucción y desgaste emocional al que se someten los cónyuges y sus familias cuando se opta por el divorcio contencioso, por ello el divorcio sin expresión de causa o incausado parece ser la respuesta a estos problemas contribuyendo a la pacificación de las relaciones sociales en la ruptura matrimonial de la manera menos dolorosa posible. De este modo, y de conformidad con la línea legislativa que adoptan varios países en sus reformas más recientes, se prevé un único sistema de divorcio remedio.

En Argentina, por ejemplo, con la implantación del novedoso Código Civil y Comercial, se ha implementado esta nueva figura; siendo autoras como Marisa Herrera y otras defensoras de esta nueva forma de divorcio, así, en su libro "Manual de Derecho de las Familias" se expone ¿debe existir una "causa" no importa si subjetiva u objetiva para divorciarse? ¿Constituye una postura legislativa a tono con el principio que recepta el art. 19 de la CN Argentina cuando en su primera oración dice: "*Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados*" obligar a los cónyuges a esgrimir y probar causas para que la justicia se convenza y decrete la ruptura del vínculo matrimonial" (Herrera, 2015, pág. 193).

El Código Civil y Comercial Argentino al receptor un régimen de divorcio incausado responde estos interrogantes de manera negativa. El motivo en que se funda es justamente que ello atenta contra el principio de libertad y autonomía que la propia Carta Magna protege y además, como se explicita en los Fundamentos, se considera que plantear motivos subjetivos en la justicia, en vez de pacificar relaciones humanas y en especial, las de familia, repotencia y consolida odios, broncas y disputas familiares, abonando un terreno fértil para generar otros conflictos jurídicos como ser violencia familiar, impedimento de contacto (un progenitor que no deja al otro comunicarse con su hijo), contiendas sobre el cuidado de los hijos o resistencias e incumplimientos en la obligación alimentaria para perjudicar, en definitiva, al otro progenitor en su rol de ex cónyuge que aún no se puede despegar.

Sin duda el divorcio incausado genera efectos emocionales menos perjudiciales para las personas involucradas y está en armonía con el derecho de autonomía de la voluntad, honra y dignidad que el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, nos garantiza, así debemos traer a colación la CADH, la cual establece un concepto de vida privada, lejos de injerencias arbitrarias y abusivas por parte de los Estados; en esta línea argumentativa, será que el obligar a los cónyuges a optar por una causal de divorcio es acorde a la Constitución de la Republica, a la convención y a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de ahí que vale la pena detenernos a meditar en la regulación jurídica del divorcio en El Salvador y analizar NO DESDE UNA PERSPECTIVA FORMAL, sino desde una perspectiva material y convencional si es esta la opción más viable para minimizar los efectos devastadores que causa el divorcio contencioso en las familias.

Y es que los efectos jurídicos del divorcio son conocidos legal y doctrinariamente, es claro que, disuelto el matrimonio por cualquiera de las causas establecidas en la Ley, se produce el rompimiento de la unidad matrimonial que conlleva necesariamente a la producción de efectos jurídicos de carácter personal y patrimonial, produce por ejemplo y como ya se dijo, el rompimiento de la comunidad de vida. Es decir, termina el matrimonio los esposos dejan de estar casados entre sí; produciendo en consecuencia, efectos jurídicos accesorios de carácter personal, frente a los cónyuges y frente a los hijos.

En cualquiera de los casos de disolución del matrimonio se produce la terminación del mismo, lo que permite que los cónyuges se separen y, en consecuencia, los cónyuges pierden el estado familiar de casados y adquieren el de soltero o soltera; Se extingue el impedimento para contraer matrimonio, lo que implica que puede contraer nuevas nupcias,

con cuya pareja vivirán los hijos que ya vengan de la familia anterior; Se extinguen los deberes de cohabitación, fidelidad, ayuda mutua y consideración y los demás derechos-deberes propios de la comunidad de vida; Se extingue igualmente, la obligación de suministrarse alimentos, pues al disolverse el matrimonio se termina la calidad jurídica de cónyuges.

Estos efectos jurídicos generan consecuentemente otros efectos sociales y emocionales que sin duda podrían ser erradicados si se tuviese otra opción que no sea la obligación de ventilar los asuntos privados en los tribunales y evitar por tanto la revictimización de los miembros de la familia. Por otra parte, podemos mencionar entre estos motivos: razones de interés familiar, las causas pueden ser tan penosas que se prefiere ocultar el hecho; también de da en el campo de la práctica que los litigantes consideran más fácil el trámite de una determinada causal, porque consideran que esta es más práctica que las otras, perdiendo total eficacia la lista de motivos determinadas en el Art. 106 del CF.

2.2.3 EFECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO CONTENCIOSO EN LOS CÓNYUGES Y SUS HIJOS E HIJAS.

Los efectos del divorcio en la familia, sea cual fuere el origen de ésta, son graves y en algunos casos irremediables, pues mediante la disolución del vínculo matrimonial se afectan todas las estructuras familiares como la jurídica, la económica, la psicológica, y social, hasta la salud propia de sus integrantes, en la medida y la gravedad de las circunstancias en que se haya desarrollado la disolución del vínculo matrimonial, considerando desde nuestra perspectiva personal que la ruptura conyugal, el divorcio, termina la relación jurídica establecida entre los esposos, que en ningún supuesto fueron parientes, sin alterar o modificar los vínculos jurídicos que el Derecho Familiar impone a las relaciones entre los propios miembros de una familia; relaciones jurídicas que mantienen a la familia, porque si bien es cierto que la naturaleza jurídica del divorcio es disolver ese lazo conyugal, la familia continúa, el padre o la madre divorciantes lo siguen siendo de sus hijos o de sus hijas, los deberes, obligaciones y derechos que surgen en la familia continuarán porque la unión jurídica de los cónyuges generó parentescos de consanguinidad, afinidad y hasta de adopción.

El divorcio pone fin al matrimonio, pero no afecta de modo alguno la filiación ya determinada, ni los derechos y obligaciones que emanan de ello. (Troncoso Larronde, 2011)

No obstante, hay obligaciones que no finalizan con el divorcio, y no finalizan por ser derechos constitucionalmente reconocidos o porque no son propios de la convivencia conyugal, por ejemplo, la obligación de guardarse respeto, tolerancia y consideración entre los excónyuges. Y esto debido a que debemos recordar que las obligaciones respecto a los hijos habidos dentro del matrimonio persisten. Lo que significa que de una manera u otra el padre o la madre cuyo hijo no quede bajo sus cuidados personales, deberá tener comunicación con su excónyuge, con el propósito de lograr un desarrollo integral de sus hijos.

Algunos de los efectos jurídicos que se producen en la esfera personal y en la esfera patrimonial de los cónyuges en un primer momento es, que el divorcio produce la disolución del vínculo matrimonial, cesan para los excónyuges los deberes recíprocos que nacen del matrimonio, si bien subsiste en cierto modo el deber de socorro mutuo a través de la pensión en el caso que se amerite el cual trata de evitar el desequilibrio económico para un excónyuge. Segundo en la esfera patrimonial, la sentencia firme de divorcio producirá la disolución del régimen económico matrimonial.

Entre los efectos que produce el divorcio es importante mencionar que: La separación de cuerpos decretada por el Juez, suspende la obligación de cohabitación física entre los cónyuges, dejando subsistentes las demás obligaciones derivadas del matrimonio.

El divorcio disuelve el matrimonio, con todos sus efectos, y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro, con las restricciones establecidas.

El divorcio extingue derechos y obligaciones entre los cónyuges. Son efectos imbitos de la sentencia que lo decreta, es decir que el divorcio no exime a los padres de los deberes para con los hijos. Si bien es cierto la sentencia de divorcio afectará a los hijos procreados dentro del matrimonio, esto será para regular la relación entre padres e hijos y no para extinguir sus derechos, en la medida que se está frente a derechos irrenunciables e indisponibles.

Durante el proceso de divorcio, los hijos quedan bajo el cuidado personal de la persona que los cónyuges hayan acordado, hayan solicitado, o de acuerdo con la decisión que señale el juez en fundamento del principio de interés superior de los niños, niñas y adolescentes, el cual consiste toda situación que favorezca su desarrollo físico, espiritual, psicológico, moral y social para lograr el pleno y armonioso desenvolvimiento de su personalidad; en el sentido que la interpretación, aplicación e integración de toda norma;

en la toma de decisiones judiciales y administrativas es de obligatorio cumplimiento en lo relativo a asegurar su desarrollo integral y el disfrute de sus derechos y garantías. (Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, 2009)

El cuidado personal se encuentra dentro de la responsabilidad parental y esta únicamente puede ser ejercida por los padres, mientras no se decida lo contrario, son ambos padres los que ejercen los cuidados personales de sus hijos, en ese sentido los padres están obligados a la crianza esmerada de ellos, a proporcionarles un hogar estable, alimentos adecuados, proveerlos de todo lo necesario para el desarrollo de su personalidad, teniendo en cuenta en todo momento las capacidades, aptitudes e inclinaciones de los hijos, obligaciones que comienzan desde la concepción misma y finaliza hasta que éstos hayan llegado a los dieciocho años, o aun cumplida la mayoría de edad, concluyan sus estudios o adquieran una profesión u oficio.

No se debe olvidar la obligación que conforme al derecho internacional el juez tiene de escuchar a los hijos al respecto, lo que además es recogido por el Art. 51 de la LEPINA, estableciendo que garantiza a las niñas, niños y adolescentes el acceso gratuito a la justicia; lo cual incluye, entre otros elementos, la garantía del derecho de opinar de la niña, niño y adolescente en todos aquellos procesos judiciales y procedimientos administrativos cuya decisión les afecte de manera directa o indirecta.

La sentencia de divorcio fija así mismo la situación de los hijos la cual otorga facultades al Juez para resolver todo lo relativo a la situación jurídica de los hijos: lo cual en un caso extremo puede condenarse a uno o ambos cónyuges a perder el cuidado personal de sus hijos e hijas, o quedar ésta suspendida, sin que ello implique que se les dispensa de la obligación de alimentarlos, pues ésta deriva de la filiación, y no del matrimonio que ya no existe.

Otro de los derechos que se ven afectados y que traen consecuencias y efectos jurídicos para los niños, niñas y adolescentes. Este derecho se ve restringido no solo para los hijos de parejas que atravesaron por un proceso de divorcio, sino también a otras circunstancias diversas, pero relacionadas siempre con el deseo de un progenitor o un pariente cercano de relacionarse con su hijo o pariente menor de edad, con el cual, por cualquier circunstancia, no convive.

El divorcio sin expresión de causa sería una solución bastante práctica para estos problemas, pues respeta el derecho de uno de los cónyuges a romper con el vínculo

matrimonial de manera unilateral, dándole realce al derecho que todos tenemos de tomar decisiones sobre nuestra vida, nuestras relaciones y nuestra libre decisión, sin tener que encajar nuestra vida familiar estrictamente en una causal determinada por la ley; es decir con esta investigación procuramos hacer conciencia de que la importancia de la toma de decisiones para el matrimonio, es la misma que para el caso del divorcio. La motivación es que el derecho está cambiando constantemente para responder a la realidad social y no quedar en desuso e imposibilidad material de aplicación.

Definitivamente se ha generado a partir del matrimonio una familia con lazos que se construyeron desde el afecto y deben continuarse, al menos, desde el respeto. Si la medida se ha mantenido se construirán otro tipo de vínculos que permitirán seguir compartiendo los roles parentales. Nada saludable puede seguir a un juicio de reproche que se ancla en el pasado.

2.2.4 EFECTOS SOCIALES DEL DIVORCIO CONTENCIOSO EN LOS CÓNYUGES Y SUS HIJOS E HIJAS.

Es importante manifestar que dentro de la esfera familiar es una tarea difícil señalar todos los efectos que el divorcio produce, por lo que dentro de la investigación se identificaron los principales efectos en la pareja y en los hijos, pues social y jurídicamente se ha dado poca relevancia a los efectos sociales que el divorcio contencioso genera en los cónyuges y principalmente en sus hijos e hijas.

El divorcio contencioso trae consecuencias que generan efectos sociales negativos irreparables, tanto en los cónyuges como en sus hijos. No obstante ello, como ya se dijo, el divorcio sin expresión de causa reduce los efectos negativos que pudieran derivarse en relación a un proceso contencioso, debido a que las partes no se verían obligados a encajar su caso particular en una de las causas señaladas por el artículo ciento seis del Código de Familia y solo bastaría la voluntad de una de las partes para que este se constituya, y que además permitiría resolver de forma más armónica los aspectos relacionados y concernientes a sus hijos.

Los efectos se verán reducidos en la medida que no hubo desgaste durante el trámite del divorcio, pues los efectos son mucho mayores cuando el divorcio está precedido de un bajo nivel de conflicto.

Existe una multiplicidad de efectos de diferentes índoles en la pareja divorciada, por ejemplo, produce en la pareja una sensación de fracaso. A la base de ello existen muchas causas, por lo que al principio pueda aparecer cierta sensación de liberación por haber tomado la decisión o por haber decidido solucionar un problema que ya resultaba insoportable en la pareja, sin embargo, pronto se presenta la duda, la sensación de haber fallado, la culpa, el desasosiego y un profundo sentimiento de culpa.

Ante la ruptura de la relación matrimonial, los parientes y amigos generalmente toman partido del problema, unos apoyan a uno o a otro, esto genera tensión o sentimiento de rechazo hacia el otro, muchas veces sin conocer la realidad de la situación matrimonial y de los problemas que ella envuelve, así mismo, se reduce la cantidad de amigos o cambia la relación con ellos, ya que la persona deja de participar en muchas de las actividades de pareja que su grupo realiza.

En cuanto a los hijos e hijas, el dolor por el divorcio no es solo para los cónyuges, ya que ocasiona también un importante sufrimiento a los hijos. Los cambios que se da con el proceso de divorcio son para las partes muy estresantes y con mucho más énfasis para los para la mayoría de los hijos, aunque existen diversos factores que influyen notablemente en la adaptación a la nueva situación como por ejemplo el nivel de conflictividad entre los padres, la edad de los hijos en el momento de la separación o el divorcio, la calidad de la relación con el progenitor con el que viva, las nuevas parejas y relaciones de los padres, el sexo del hijo, entre otras.

Los hijos que han vivido el divorcio de sus padres suelen manifestar un mayor número de problemas de comportamiento, psicológicos, trastornos psicopatológicos, mayor desadaptación social y una disminución de los logros académicos, además el divorcio en muchos casos supone la pérdida de las rutinas familiares diarias y de la estabilidad.

De acuerdo con diversos autores, se ha demostrado que los hijos e hijas que se encuentran o han pasado por un proceso de divorcio contencioso, son ubicados entre la espada y la pared en la medida que se ven repercutidos por las discusiones o diferencias entre ambos padres.

Los padres muchas veces amenazan a sus hijos con perder la buena relación que pudiera existir, sino protegen sus mentiras o engaños, presionando a los hijos a tomar partido por uno de los dos padres y en consecuencia deteriorándose la relación con el otro.

Así mismo los hijos e hijas de los cónyuges que atraviesan por un divorcio contencioso en general se sienten rechazados; esta sensación lleva a que los hijos e hijas de padres divorciados de forma contenciosa tengan baja autoestima y a su vez, es responsable de varios efectos de corto y largo plazo que se han registrado para quienes han vivido el divorcio de sus padres.

Inmediatamente después del quiebre de la familia por el divorcio, los hijos suelen experimentar diversos sentimientos ya sea hacia uno o hacia ambos padres, tales como la rabia, miedo, pena preocupación, rechazo, ira, baja autoestima, aumento de ansiedades y soledad, e incluso en ciertos casos estados depresivos con pensamientos suicidas.

2.3 DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.

La palabra divorcio deriva de la voz latina *divortium*, que significa separar; otros, en cambio, ven su muy remoto origen en el término *divertere*, que significa salir de casa, imprimiéndole a la vida de ambos cónyuges un rumbo diferente fuera del matrimonio. Anita Calderón de Buitrago, no explica que el divorcio es una institución jurídica que versa sobre la ruptura o destrucción del vínculo matrimonial mediante la decisión de juez competente. El término divorcio se entiende como el rompimiento del lazo jurídico que une a los legalmente casados (Calderon de Buitrago, 1995, pág. 379).

Concepto: Para Sara Duhalt, el divorcio consiste en la disolución del vínculo matrimonial en vida de los cónyuges decretada por autoridad competente, por causas posteriores a la celebración del matrimonio, establecidas expresamente en la ley (Montero, 1984). Dicho concepto fue retomado en la obra “Manual de Derecho de Familia” en el que trabajo con la doctrinaria Anita Calderón de Buitrago y en la que concluyen que el divorcio, es la forma legal de extinguir un matrimonio válido, sólo puede ser decretado por autoridad competente, con base a causas específicamente señaladas en la ley; tiene como consecuencia directa desvincular totalmente a los cónyuges dejándoles en libertad de contraer un nuevo matrimonio.

Por su parte Carlos López Díaz, dice que el divorcio es la ruptura de un matrimonio válido viviendo ambos cónyuges, o sea, la disolución absoluta, plena y duradera del vínculo de matrimonio, pudiendo, por lo tanto, ambos cónyuges contraer nuevas nupcias. (López Díaz, 2005)

2.3.1 CLASES DE DIVORCIO

Históricamente el divorcio ha tenido variedad de tipos, concepciones y clases, a continuación, conoceremos algunos de ellos.

EL DIVORCIO REPUDIO

Se practicaba en los sistemas legislativos antiguos y actualmente en algunas legislaciones islámicas, consagrando la potestad marital en forma absoluta, únicamente el marido podía ejercer los derechos emanados de esa normativa.

DIVORCIO SANCIÓN

En este tipo de divorcio las leyes establecen parámetros de conducta mínimos entre los cónyuges con el equilibrio de los deberes y obligaciones familiares. Cuando alguno de los cónyuges viola estas líneas de conducta mínimas, la sanción es el rompimiento del vínculo a petición del cónyuge inocente, para lo cual la ley establece los motivos específicos que valorará el juez según la prueba aportada en cada caso concreto. Se concibe como una institución fundada en la existencia de un acto culpable de uno de los cónyuges, de manera que el otro puede impetrar por la declaración judicial de divorcio, la cual aparece así como una sanción para el cónyuge culpable (López Díaz, 2005, pág. 250).

DIVORCIO REMEDIO

Se da porque el matrimonio puede sufrir deterioros que traigan como consecuencia la intolerancia de la vida en común, bien sea por culpa o no de uno de los cónyuges, por lo que puede demandarse la disolución del matrimonio por el incumplimiento de los deberes matrimoniales o conductas no adecuadas, que perjudiquen la dignidad del otro cónyuge.

En algunos países cohabitan dos figuras importantes, 1)- La separación de cuerpos y 2)- El divorcio vincular o absoluto. Así, la **separación personal**, separación de cuerpos, divorcio limitado o divorcio no vincular, es la institución por la cual cesan los derechos y deberes matrimoniales sin producirse la ruptura o extinción del vínculo matrimonial, por lo cual los cónyuges no adquieren la reaptitud nupcial. La separación personal se limita a autorizar a los cónyuges a vivir separados, sin que ninguno de ellos readquiera la aptitud nupcial; dispuesto el divorcio vincular los cónyuges pueden volver a contraer nuevo matrimonio.

DIVORCIO INCAUSADO

El divorcio no causado es aquel que se produce sin acuerdo, mediante la solicitud de uno de los cónyuges. Se considera un “mecanismo legal con mayor agilidad y menor desgaste en sus distintos órdenes, privilegiando la impartición de justicia al colmar el postulado de una justicia pronta y expedita. Sin embargo, su aceptación ha sido lenta debido a la compleja naturaleza del matrimonio y a los diversos valores que protege.

LA RECONCILIACIÓN

Por su parte es una figura que esta aparejada a la figura de separación de cuerpos, es como una consecuencia ineludible de la subsistencia del vínculo matrimonial que implicaba la separación personal. Como lo explica Zannoni: *"Desde esta perspectiva la subsistencia del matrimonio se proyecta hacia el futuro permitiendo eventualmente la revitalización de la unión y el pleno restablecimiento de los deberes- derechos que la separación personal ha extinguido o menguado. Tal restablecimiento opera si acaece la reconciliación de los cónyuges"* (Zannoni, 2004).

En El Salvador, actualmente se cuenta con el divorcio remedio, pues “en teoría” ya no se parte del hecho de encontrar un culpable, sino de valorar si la vida en común es tolerable o no, si el matrimonio de hecho está destruido o no; sin embargo, encontramos en el Art.106 del Código de Familia (Legislativa, 1994), tres motivos enumerados y a los cuales los jueces de familia se aferran formalmente, sin importar otras causas que pudiesen estar originando la ruptura de ese matrimonio; ese falso encausamiento que tenemos en los Juzgados de Familia, produce sin duda efectos negativos en los cónyuges y en los hijos que deben ser estudiados y erradicados.

Así tenemos que, según la disposición citada en el párrafo precedente, en El Salvador, el divorcio, únicamente puede ser declarado por las causas siguientes: Por mutuo consentimiento de los cónyuges; por separación de los cónyuges durante uno o más años consecutivos; y por ser intolerable la vida en común entre los cónyuges; entendiéndose que concurre este último motivo, en caso de incumplimiento grave o reiterado de los deberes del matrimonio, mala conducta notoria de uno de ellos o cualquier otro hecho grave semejante.

El divorcio sin expresan de causa sin duda es una novedad, y es claro que ha recibido fuertes críticas igual que el divorcio absoluto en el pasado, sin embargo, el tiempo

y la realidad ha demostrado que tal como lo advierte la autora Marisa Herrera, en contra de las advertencias eclesiásticas que vaticinaban que las familias iban a desaparecer, y que la sociedad iba a derrumbarse, después de un primer período de muchos divorcios, que no eran más que la formalización de innumerables separaciones de hecho preexistentes, la misma realidad mostró que aquel apocalipsis anunciado nunca llegó (Herrera, 2015, pág. 81).

No obstante que el criterio del divorcio remedio es acogido, se dispone en el inciso último del Art. 106 antes relacionado, que la acción de divorcio por el motivo previsto en el ordinal tercero de dicho artículo corresponde únicamente al cónyuge que no ha participado en los actos o hechas que den origen a dicho motivo. Esto hace pensar que hay cierta contradicción con relación al criterio pretendido con el legislador puesto que no es lo mismo, que en el divorcio que se decreta no se busque un culpable, a negar la legitimación al cónyuge culpable de los actos o hechas, que originaron la situación constitutiva del motivo de divorcio.

Para algunos autores salvadoreños que han criticado esta postura lo lógico hubiera sido que en todo caso la acción de divorcio la pudiera intentar cualquiera de las cónyuges; pero se estimó que no era ético ni conveniente concederle al culpable la legitimación activa, sobre todo que entre culpabilidad y falta de legitimación no puede haber contradicción alguna por tratarse de categorías jurídicas de naturaleza distinta. Lo cierto es que, en la práctica judicial de nuestro país, la separación es la causal que usualmente se invoca para pedir el divorcio; pero no se puede saber, a ciencia cierta, en cuántos casos ella exista en la realidad, o sirve para encubrir otra situación que se prefiere no hacer pública, o para disfrazar un mutuo consentimiento, que no se declara para evadir el trámite más complicado previsto para el.

La doctrina y algunas legislaciones, como la francesa contemplan, la separación de hecho justificada; cuando uno de los esposos le es permitido abandonar la residencia común, porque ha sufrido de hecho, por parte del otro cónyuge un trato cruel e indigno que le hace insoportable la vida en común. En cierto modo se produce una suspensión de la obligación de comunidad de vida y el abandono se justifica si el otro esposo no cumple las obligaciones legales o morales que le impone su condición de esposo. Este derecho de separarse, con frecuencia ha sido considerado un beneficio de la mujer y los tribunales admitían que había lugar para dispensa de cohabitación, en el caso en que el marido fuera culpable de malos tratos, de relaciones sexuales extramatrimoniales, de violación del deber

de cooperación en el hogar y de los demás derechos-deberes matrimoniales (Calderon de Buitrago, 1995, pág. 432).

En El Salvador con frecuencia la separación, es el resultado del hecho de que uno de los esposos se marcha, deja el domicilio común abandonando, a su cónyuge y eventualmente a los hijos. Este abandono contra la voluntad del otro esposo constituye una violación al derecho-deber de cohabitación que el cónyuge abandonado puede alegar en apoyo de la petición de divorcio por esta causa y que al igual que la causa tercera termina generando pugna y efectos nocivos en las relaciones personales de los miembros de la familia, especialmente las hijas e hijo.

Puede decirse que la obligación de encausar el divorcio obligatoriamente en una causa nos hace recordar los principios del derecho canónico donde el matrimonio es considerado una institución con “espíritu de perpetuación”, la cual estaría un tanto alejada de las concepciones actuales; las consecuencias dañosas para el grupo familiar, en especial para los hijos, del divorcio donde los adultos se imputan culpas o conductas ilícitas y el valor educativo de las leyes y su habilidad para evitar enfrentamientos o eventos dañosos entre los cónyuges.

Mizrahi, citado por Marisa Herrera dice: impugnamos la viabilidad del juicio de reproche, en la medida en que opera como un estímulo para que aquellas tendencias destructivas del sujeto se desarrollen y desplieguen a la luz de un proceso orientado hacia la identificación de un culpable y que la guerra judicial genera la pérdida de la intimidad. Por lo que este autor expone que en el divorcio se superan los límites de la flexibilidad conyugal y su eliminación por el legislador se impone tras una adecuada valoración contemporánea acerca de lo que debe constituir el contenido del orden público matrimonial (Herrera, 2012, pág. 217).

Y es que sin duda la necesidad de lograr una legislación secular que esté acorde con la obligada perspectiva constitucional-convencional que pregona la defensa de los derechos humanos con total independencia de las creencias, religiones y valores morales de cada persona, constituye el fundamento más fuerte en favor del divorcio sin expresión de causa; sumado a los criterios jurisprudenciales de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, como el caso *Átala Riffo y niñas vs Chile*, en el cual, estableció:

“El artículo 11 de la Convención prohíbe toda injerencia arbitraria o abusiva en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de esta como la vida privada de

sus familias. En ese sentido, la Corte ha sostenido que el ámbito de la privacidad se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad” (Caso Atala Riffo y niñas vs Chile, 2012) .

Además, la Corte IDH, ha precisado, respecto al artículo 11 de la CADH, que, si bien esa norma se titula “*Protección de la Honra y de la Dignidad*”, su contenido incluye, entre otros, la protección de la vida privada, y que la vida privada es un concepto amplio que no es susceptible de definiciones exhaustivas y comprende, entre otros ámbitos protegidos, la vida sexual y el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros seres humanos. Es decir, la vida privada incluye la forma en que el individuo se ve a sí mismo y cómo y cuándo decide proyectar a los demás (Caso Rosendo Cantú y otra vs México, 2010).

2.3.1 EL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA.

Para abordar este subtema, es necesario replantearnos el concepto de familia, un concepto moderno, basado en la afectividad, el consentimiento y la solidaridad libremente aceptada con la finalidad de llevar a efecto una convivencia estable. En tal contexto, se puede seguir afirmando que la familia es la base de la sociedad si la misma se equipara a una estructura básica de vínculos afectivos vitales, de solidaridad intra e intergeneracional y de cohesión social, pero parece claro que esa estructura descansa sobre una base muy diversificada, en la cual el matrimonio es sólo un elemento posible, pero no necesario.

De ahí que la protección a la familia que debe garantizar el Estado consiste en que las leyes que se emitan organicen, protejan y cuiden a la familia como célula básica de la sociedad, para lo cual tiene a su cargo el deber de establecer las mejores condiciones para el pleno desarrollo de sus miembros, pues ésta es y debe seguir siendo el núcleo o mejor lugar para el crecimiento y formación de los individuos.

En México, por ejemplo la Suprema Corte de la Nación, ha establecido que: “El Estado a través de la figura del divorcio ha buscado solucionar las relaciones disfuncionales que pudieran suscitarse con posterioridad a la unión matrimonial, cuando los cónyuges estimen ya no convivir; de ahí que el Estado debe otorgar los medios necesarios para disolver esa unión y solucionar las desavenencias existentes, sin que sea su objetivo crear candados para mantener unidos a quienes han decidido por su propia voluntad no cohabitar ni cumplir con los deberes del matrimonio sino que por el contrario, justamente a efecto de

proteger a la familia, es que uno de los objetivos que persigue esta institución jurídica es evitar la violencia, ya sea física o moral como consecuencia de la controversia suscitada con motivo de los divorcios necesarios” (Amparo, 2009).

Luego, en e año 2012, la Suprema Corte de la Nación de Mexico, establecio en otra sentencia: *“El divorcio es sólo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe de respetarse considerando que antes de ésta la legislación familiar ya contemplaba diversas formas de disolución matrimonial sin que ello implicara que el legislador promoviera la ruptura entre los cónyuges”* (Amparo directo, 2012).

Es evidente entonces que la creación del divorcio sin motivos no atenta contra la familia sino por el contrario el Estado en su afán de protegerla trata de evitar conflicto en la disolución del vínculo matrimonial a través de una cuestión declarativa, sin que exista controversia en la causa que justifica el que uno de los consortes lo solicite. De esta manera, a través de la figura mencionada se respeta el libre desarrollo de la personalidad, pues espreponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge, en virtud de que esa voluntad no está supeditada a explicación alguna sino simplemente a su deseo de ya no continuar casado.

Por su parte el Comite de Derechos Humanos, tambien se ha pronunciado en relacion a este tema, asi ha dicho que la CADH, reconoce como legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidad de los cónyuges y protección de los hijos e hijas. En este sentido, la CADH no establece procedimientos válidos o inválidos para disolver el vínculo matrimonial, asegurando que el divorcio incausado no atenta contra los deberes de protección de la familia (Humanos, 1990).

La adopcion del divorcio sin expresion de causa o incausado, seria un gran paso para El Salvador en la modernizacion del Derecho de Familia y en el respeto a los Derechos Humanos de las y los ciudadanos, permitiria, **la supresion de plazos** que impiden que una persona separada no pueda rehacer nuevamente su vida con otra, pues debe esperar un año para poder disolver su matrimonio y que cónyuges deben dar las explicaciones de las causas graves que hacen imposible la vida en común, y la tarea del juez de hacerlos reflexionar y convencerlos de continuar el matrimonio, lo que claramente resulta una injerencia injustificada en el ámbito de privacidad de dos.

Ademas permitiria que **la disolución del vínculo puede ser solicitada por uno solo de los miembros de la pareja**, respecto de esto, estamos claros que es posible acceder al divorcio sin el consentimiento del otro, pero se deben asumir las consecuencias que acarreará la ruptura, tales como: con quién de los padres vivirán los hijos, alimentos, atribución de la vivienda, etc. Y claramente para ello si habria una audiencia en la que se respetaria el principio de defensa y contradicción.

Lo anterior tambien permitiria respetar ciertos principios procesales como el Principio de Autonomia de la Voluntad, esto ya que la voluntad es un principio básico del Derecho contractual; el valor de este principio se aprecia en el hecho de considerarse como una manifestación de la libertad del individuo, cuyo reconocimiento por la ley positiva se impone, el cual se traduce en la posibilidad que tienen las personas de regular libremente sus intereses, ejercitar los derechos subjetivos de los cuales son titulares y concertar negocios jurídicos. (voto 2010-3951, 2010).

Es importante también relacionar este principio con el de seguridad jurídica. Permitiendo el divorcio cuanto antes, aunque solo sea por la voluntad de uno solo de los cónyuges, se eliminan posibles situaciones de incerteza como las relativas a la presunción de paternidad, mientras no se disuelva el matrimonio; a la ganancialidad potencial de bienes cuyo origen pueda ser controversial en esa situación de incertidumbre del vínculo.

En El Salvador con el régimen actual de divorcio y la carga probatoria de los motivos, se violentan principios de fundamental importancia para el proceso como lo es la celeridad procesal, ya que en muchas ocasiones se continúa de manera innecesaria con la contención del proceso, esto implica gasto para el Estado en procesos que pueden encontrar una solución judicial más expedita.

Por su parte y siempre en el tema procesal, el principio de economía procesal se vería mayormente reflejada en el sistema incausado de divorcio, contribuye a evitar actuaciones innecesarias, donde lo que se pretende es no dilatar el proceso de forma esteril, esto debido a que el sistema incausado solo requiere la voluntad de uno de los cónyuges para divorciarse y la menor prueba documental posible, resultando evidente que la petición de carácter unilateral debe ser acompañada de una propuesta que regule los efectos derivados del divorcio.

2.3.2 DIFERENCIA ENTRE EL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA Y EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO.

En El Salvador, es posible terminar el matrimonio, por la causal primera del Art. 106 del Código de Familia, que regula la fianzación del matrimonio por mutuo consentimiento, el cual en ciertos aspectos es parecido al divorcio sin expresión de causa porque ambos reposan en principios similares. La base del divorcio por mutuo consentimiento es la voluntad de los dos cónyuges en darlo por terminado, pero algunos tratadistas señalan que la sola voluntad no es suficiente para que un matrimonio con las características solemnes pueda disolverse, otros tratadistas señalan que la voluntad es parte de los derechos subjetivos de cada persona por lo que es totalmente válido y suficiente que la expresión de esta voluntad argumente la decisión unilateral de dar por terminado el matrimonio.

El divorcio por mutuo consentimiento y el divorcio incausado están basados en la voluntad, pero el divorcio por mutuo acuerdo difiere con el divorcio incausado, ya que no es unilateral, pues parte del consenso entre ambas partes, por lo que no se puede afirmar en ningún aspecto que se está hablando de la misma figura jurídica.

En este contexto, el divorcio incausado se caracteriza porque la solicitud se presenta de manera unilateral, esto quiere decir que solo uno de los interesados acude a solicitar el divorcio sin que la otra parte otorgue el consentimiento, y lo único que se hace es notificarle de la solicitud de divorcio. Ahora bien, a criterio de algunos autores la denominación de incausado, resulta muy simplista en contener este tipo de divorcio, puesto que si existe una causa, que es la voluntad por parte de uno de los cónyuges en dar por terminado el vínculo matrimonial, voluntad que desde luego debe ser realizada a través de la interposición de una demanda judicial para que obtenga los efectos jurídicos del caso. (Rodríguez, 2014)

Sin embargo, la denominación de “Divorcio incausado” no hace referencia en sí a la causa de la ruptura del matrimonio, sino más bien a una ruptura del paradigma que sostiene la legislación en lo referente a que sean expresadas las causas para poder demandar el divorcio, en el caso de El Salvador, a las estrictas causas contenidas en el Art. 106 del Código de Familia, así pues, al no expresarse una de ellas, se ha dado en denominar a este tipo de divorcio como “incausado” o “Sin expresión de causa”, partiendo de la idea que es innecesario contarle al Juez el motivo de la separación, pues muchas veces esta invocada es falsa.

2.3.3. PAISES QUE HAN ADOPTADO EN SUS LEGISLACIONES EL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

Desde siempre el divorcio se convirtió en uno de los temas más controvertidos y de reiterada discusión, pues, recordemos que el matrimonio fue considerado como un sacramento, celebrado con las formalidades eclesiásticas, sujeto a la ley canónica y sobre todo que era indisoluble; pero con la idea que se empezó a tener sobre el individualismo y la autonomía de la voluntad, empiezan a surgir leyes que reconocían la posibilidad de disolver el vínculo matrimonial por determinadas causas, posteriormente hubo un cambio radical debido a la separación de la Iglesia del Estado, en donde el matrimonio es considerado una institución civil, que debería ser regido por autoridades gubernamentales y no por la iglesia, enumerando causales que no eran otra cosa más que obstáculos para disolver el matrimonio, con el paso del tiempo y conforme han evolucionado los códigos civiles, se han ido aumentando causales entre las que encontramos la incompatibilidad de caracteres de los cónyuges.

Por lo que el divorcio incausado no es un concepto nuevo, el Código Francés lo contempla bajo el disfraz de incompatibilidad de caracteres, el cual procedía si lo alegaba uno sólo de los cónyuges sin tomar en cuenta el sentir del otro, lo que nos lleva a recordar a los romanos, ya que consideraban que no debía de subsistir un matrimonio si las partes se daban cuenta que la *affectio maritalis* había desaparecido por lo que se daba el repudio, que no es otra cosa más que la incompatibilidad de caracteres. En la actualidad, encontramos ordenamientos en los que se puede encontrar que el divorcio se puede solicitar por uno sólo de los cónyuges lo quiera el otro o no.

Entre los antecedentes del divorcio incausado hemos encontrado que, en el año de 1951, se propuso en Inglaterra una iniciativa de Ley, señalando como parámetro para la declaración del divorcio por "*insubsistencia objetiva del matrimonio, una separación por más de siete años, cualquiera que fuera la causa*", generando una gran polémica por lo que decidieron establecer una comisión que estudiaría la iniciativa por cuatro años, para que al final no resolvieron nada y quedara abierta la discusión.

Años más tarde, una comisión gubernamental propuso sus propios parámetros, rechazando la intromisión judicial en la vida privada, el divorcio se concedería por la prueba de la fractura irreversible del matrimonio, la cual se demostraría a través de cinco causales,

mismas que no se conservaron como tales, fueron sólo meros elementos para determinar la existencia de la fractura matrimonial.

Conozcamos el divorcio incausado en algunos países:

Argentina: El nuevo Código Civil y Comercial de Argentina regula la figura del divorcio sin expresión de causa; sus principales características son las siguientes:

El primer eslabón que inserta la disolución encausada es la eliminación de los deberes matrimoniales como deberes jurídicos, a excepción de la obligación alimentaria. El deber de fidelidad se transformó en un deber moral (característica que siempre tuvo, pero a la cual se le sumaba el dato jurídico); y tanto el proyecto de vida en común como la cooperación y la convivencia constituyen pautas orientativas que generalmente están presentes en la unión, pero cuyo incumplimiento no acarrea consecuencias jurídicas.

El segundo eslabón que tiene en Argentina es la supresión de los plazos, en consecuencia, se han suprimido todos los plazos tanto los que exigían un número de años de matrimonio como aquellos en que se debían acreditar los lapsos de separación de hecho. Autores argentinos han afirmado que los plazos como requisito para divorciarse son una herencia del pasado cuando el matrimonio era un vínculo indisoluble y de orden público. La autora Ana Chechile, afirma que en la actualidad, si el objetivo del tiempo de separación a cumplir como requisito es la reflexión, cada pareja conoce mejor que nadie el proceso de maduración que necesitan para pedir el divorcio. A su vez, exigir un período de matrimonio nada demuestra si la ruptura en los hechos ya ha acontecido. (Chechile, 2015, pág. 86)

En Argentina se afirma que la eliminación de todo plazo de espera sea que se contabilice desde la celebración de las nupcias, o de la separación de hecho para la tramitación del divorcio, es importante para respetar la autonomía de las partes. Esta postura legislativa también se funda en la necesidad de evitar intromisiones estatales irrazonables en el ámbito de intimidad de los cónyuges.

Suecia, al adoptarse un divorcio incausado, se argumentó que, si bien el matrimonio debe tener un lugar central en el derecho de familia, la legislación no tiene que forzar en ninguna circunstancia a una persona a continuar la convivencia matrimonial si no lo desea, garantizándose en ese sentido el divorcio, sin que tenga relevancia quien ha sido el causante de la desunión, si es que ésta puede imputarse a alguno de los cónyuges. Y es que sin duda el matrimonio se celebra y se sostiene por la voluntad coincidente de los contrayentes y, por ende, cuando la voluntad de uno de ellos o de ambos desaparece, el

matrimonio no tiene razón de ser y no puede ser continuado, habilitándose por este simple y elemental fundamento, que uno o ambos puedan solicitar su divorcio.

El respeto por la libertad y autonomía de la persona humana y su proyecto de vida impone la obligación de evitar forzar a un sujeto a continuar en un matrimonio que ya no se desea. La protección integral de la familia de tipo matrimonial no implica desconocer los derechos fundamentales de cada uno de sus integrantes, quienes no pueden ver conculcados sus derechos a costa o por fuerza del matrimonio.

España: Para España la evolución de algunas instituciones ha permitido que la simple decisión de uno de los cónyuges se constituya en causal de divorcio, liberando así a la parte interesada de la necesidad de asumir la carga de la prueba o de convencer a la contraparte de la necesidad de un acuerdo para lograr el objetivo. En estas naciones, el legislador ha sido consciente de la inconveniencia de prolongar el conflicto entre los cónyuges y ha decidido que ***“es inútil sacrificar la voluntad de los individuos demorando la disolución de la relación jurídica por razones inaprensibles a las personas por ella vinculadas”*** (Suarez Movilla, 2015)

México: El divorcio incausado coexiste en México con otros tipos de divorcio, el divorcio necesario, el divorcio por mutuo consentimiento o voluntario y el divorcio administrativo. El divorcio incausado o express es considerado como *“la figura o instrumento jurídico mediante el cual cualquiera de los cónyuges podrá acudir ante el órgano jurisdiccional competente para solicitar la disolución del vínculo matrimonial”*, con el requisito de haber estado casados por más de un año.

En la exposición de motivos de la ley que lo adopto, se dice que la estabilidad matrimonial no es una razón por la cual el individuo deba permanecer encadenado al vínculo que lo une como cónyuge, así que los motivos personales se consideran suficientes para determinar la necesidad de disolución del vínculo. Si bien es cierto que las disposiciones que se refieren a la familia son de orden público y el estado debe hacer lo necesario para procurar su organización y desarrollo, no es menos cierto que en algunos matrimonios la convivencia pacífica resulte imposible de lograr. Para evitar lesiones a la familia, la mejor salida puede ser un divorcio.

Tramite a seguir en México: El cónyuge que de manera unilateral decida ejercitar la acción de divorcio deberá:

- Presentar la solicitud de divorcio ante la autoridad competente, el juez de lo civil o lo familiar.
- Acompañar su solicitud de la propuesta de convenio en el que se regulará lo relativo a las consecuencias, obligaciones, deberes y derechos que deben ser consideradas respecto de las partes e interesados como resultado de la disolución del matrimonio, y que deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

a)- La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces. b)- La forma en que el progenitor que no tenga la guarda y custodia ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos. c)- El modo de atender la obligación alimentaria de los hijos y, en su caso, del otro cónyuge a quien deba darse alimentos. Deberá especificarse la forma, lugar y fecha de pago de la misma, así como la garantía para asegurar su cumplimiento. d)- El nombramiento del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, y del mobiliario. e) La manera en que se administrarán los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, el avalúo y el proyecto de partición.

2.3.4. EL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA EN NICARAGUA.

En Nicaragua, el divorcio sin expresión de causa se contempla desde el año dos mil catorce; el Código de Familia de dicho país lo regula, a partir del Art. 171 y establece que: *“El o la cónyuge que intente disolver su matrimonio, presentará por escrito personalmente o por apoderado especialísimo, la demanda en duplicado, ante la autoridad judicial competente”*. (Código de Familia de Nicaragua, 2014).

Además dicho código señala que cuando existan en común hijos o hijas que sean niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad o declaradas judicialmente incapaces, deben acumularse a la pretensión principal de disolución del vínculo matrimonial, las pretensiones de alimentos, tutela, cuidado y crianza de los hijos e hijas, la regulación, suspensión o privación de la autoridad parental, distribución de bienes comunes y las demás relativas a derechos u obligaciones de los cónyuges entre sí o de éstos con sus hijos e hijas o del régimen económico que puedan resultar afectadas como consecuencia del inicio del proceso.

Dichas pretensiones también pueden solicitarse en proceso independiente, el código de familia de Nicaragua establece que podrán ser intentadas en juicio autónomo e independiente al de divorcio, en cuyo caso se sustanciarán por las reglas del proceso especial común, del código del hermano país.

Los requisitos de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial por voluntad de una de las partes son los siguientes:

- ✓ La solicitud deberá expresar claramente la voluntad de disolver el vínculo matrimonial, sin dar razón alguna para ello. Si existieren además hijos o hijas comunes que sean niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad o declarados judicialmente incapaces, deberá contener: a) A quien le corresponderá el cuidado y crianza de los hijos e hijas que sean niños, niñas o adolescentes, personas con discapacidad o declarados judicialmente incapaces. b) El régimen de comunicación y visita en que se desarrollará en lo sucesivo la relación entre madre, padre e hijos. c) El monto o porcentaje de la demanda en concepto de prestación de alimentos para los hijos e hijas que sean niños, niñas o adolescentes, personas con discapacidad o declarados judicialmente incapaces y la forma en que se garantizará. d) El monto y porcentaje de la pensión para él o la cónyuge que hubiere de recibirla y la forma en que se garantizará. e) La distribución de los bienes conforme al régimen económico patrimonial adoptado. f) El monto de la pensión alimenticia provisional para los hijos e hijas que sean niños, niñas o adolescentes, personas con discapacidad o declarados judicialmente incapaces o la o el cónyuge en caso de que corresponda, en tanto no se dicte sentencia definitiva.
- ✓ A la solicitud deberá acompañarse los siguientes documentos: a) Certificación del acta de matrimonio. b) Certificación del acta de nacimiento o negativa de hijos o hijas. c) Independientemente del régimen patrimonial que hubiesen adoptado los cónyuges deberán presentar inventario de los bienes y derechos adquiridos antes del matrimonio para ese fin y durante la vida matrimonial, si los hubiere, excepto cuando la adquisición devenga de herencia o donación para uno de los cónyuges. d) Poder especialísimo cuando corresponda, que deberá contener los requisitos generales de toda demanda y los especiales de la solicitud que señala el numeral anterior; además el nombre y fecha de nacimiento de los hijos e hijas, el mandato de interponer la solicitud de disolución del vínculo matrimonial y las facultades

conferidas al apoderado o apoderada para participar en la mediación o conciliación cuando corresponda.

2.4 HIPÓTESIS

Los procesos de divorcios con causa contenciosa afectan los derechos socio jurídicos de los hijos e hijas involucrados en el proceso del Juzgado de Familia del Municipio de Usulután Departamento de Usulután en el año 2018-2019.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

3.1 TIPO DE ESTUDIO.

El tipo de investigación determina la manera de como el investigador abordara el evento de estudio, de acuerdo con las técnicas, métodos, instrumentos y procedimientos de cada uno. Para realizar esta investigación se utilizará el tipo basica descriptivo, ya que nos permitirá caracterizar el impacto social y jurídico en las actividades y convivencias de los hijos e hijas involucrados en los procesos de divorcios. “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”.

3.1.1 MÉTODO

En el contexto del trabajo académico a construir, nos auxiliaremos del método cualitativo, parámetro que consideramos a partir del planteamiento de la hipótesis, es decir, haremos un análisis desde la generalidad del problema hasta la particularidad, consecuentemente bajo la visión de comprobar los objetivos trazados y el sistema de la hipótesis definida.

Para una construcción inicial del tema y el planteamiento preliminar del problema, utilizaremos la aplicación de los métodos comunes a toda investigación como: el análisis, la síntesis, la inducción y la deducción, puesto que el tema en estudio representa un fenómeno en los procesos de divorcios contencioso en el municipio y departamento de Usulután, que comprende nuestro marco espacial.

3.1.2 Población

La población de estudio posee varias particularidades sociodemográficas, del Municipio de Usulután Departamento de Usulután, sus edades van desde los 12 a los 18 años, su

configuración educativa se plantea con personal de nivel educativo básico y medio, así como, al señor Juez, litigantes particulares, agentes auxiliares de la PGR, de Usulután de la Unidad de defensa de la familia niñez y la adolescencia, y los cónyuges, niños y niñas que han participado en proceso de divorcios.

3.1.3 Muestra

En la investigación la muestra está constituida por ex conyuges que hayan pasado por un proceso de divorcio contencioso, hijos e hijas entre doce y dieciocho años agentes auxiliares, de la Procuraduría General de la República del departamento de Usulután abogados litigantes, y Juez de familia.

3.2 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.

3.2.1 Técnicas

La encuesta: Permitirá recopilar datos en el departamento de Usulután, de los hechos, mediante opiniones de los hijos e hijas de parejas separadas por la causal de divorcios contenciosos.

La entrevista: Esta técnica se utilizará para obtener contenido en forma de declaración, en donde los y las jóvenes entrevistados proporcionen información de manera directa y complementaria con el objetivo de ampliar y profundizar sobre los efectos sociales y jurídicos que afectan sus vidas de forma directa a consecuencia de un Divorcio contencioso entre sus padres.

Revisión documental: Esta técnica nos permitirá recabar información referente a los procesos de divorcios realizados en el año 2018 -2019 por la vía contenciosa.

3.2.2 Instrumentos.

Cuestionario: El cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. Este instrumento contendrá una serie de preguntas formuladas cuidadosa y congruentemente a la información de las variables o indicadores correspondientes a conjeturas de una problemática de investigación.

Básicamente se puede hablar de dos tipos de preguntas en un cuestionario; preguntas cerradas y abiertas. En la investigación se utilizará un cuestionario dirigido a los abogados

litigantes, a agentes auxiliares de PGR, al Juez de familia de Usulután, las adolescentes el cual estará formado por preguntas cerradas y abiertas.

Guía de entrevista: Se refiere a un formato que contendrá preguntas abiertas o temas determinados que se deseen investigar, tomando en cuenta que las preguntas de esta guía de entrevista deben depender de los indicadores y variables de la hipótesis planteada del estudio.

3.3 ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN.

La investigación se iniciará con la planificación de las actividades a ejecutar las cuales se proponen según el siguiente detalle.

a) Recolección de información: Utilización de herramientas, técnicas e instrumentos para la obtención de información y datos.

b) Procesamiento de datos: Análisis y distribución de datos de forma ordenada y clara, agrupándolos según sea conveniente.

c) Análisis de datos: Se efectuará la interpretación y el análisis de los resultados establecidos, según sea el resultado de cada instrumento de medición de competencias u obtención de información.

d) Presentación de resultados: Se diseñará un sistema de representación gráfica específica de cada instrumento de medición, que refleje los resultados de forma simplificada.

e) Elaboración de conclusiones y recomendaciones: Dados los resultados y luego de su revisión y síntesis respectiva se realizarán las conclusiones y recomendaciones correspondientes.

3.4 PROCEDIMIENTO DE ANÁLISIS

Los resultados serán medibles desde el punto de vista práctico, pues por cada pregunta se elaborara análisis, además se verificará minuciosamente la intención de cada pregunta y su objetivo principal, para no desviarnos de la esencia de la investigación que es realizar un diagnóstico, de estado actual de los hijos e hijas de parejas divorciadas en el Municipio de Usulután Departamento de Usulután, se verificará a través de los instrumentos

como la entrevista, revisión documental de información obtenida con la intención de realizar recomendaciones sobre la adopción de otro tipo de divorcio en el país que resguarde las libertades individuales de cada persona.

CAPÍTULO IV: HALLAZGOS EN LA INVESTIGACIÓN.

Al iniciar el análisis de los hallazgos es necesario recordar que la presente investigación fue cualitativa a un que muchas veces se estudia a pocas personas, como en el presente caso, la cantidad de información obtenida es muy grande. Otra característica es que vamos a trabajar principalmente con análisis de respuestas. Por lo que, no obstante, presentaremos alguna información numérica, lo más importante es analizar la información obtenida de las entrevistas, análisis documental y realizadas

4.1. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.

ENTREVISTAS REALIZADAS.

GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA AL JUEZ DE FAMILIA, DE USULUTÁN, DE DOCE PREGUNTAS

Objetivo: Proponer la adopción del divorcio sin expresión de causa como solución a los conflictos socio jurídicos que afectan a los hijos e hijas de las familias involucradas en los procesos contenciosos del Juzgado de Familia de Usulután durante el período 2018-2019.

CUADRO DE INTERROGANTES

Efectos socio jurídicos, art.106 causal N° 2, adopción del divorcio sin	¿Cuánto tiempo ha ejercido su labor en materia familia	¿Qué tipo de proceso genera mayor demanda en este juzgado?	De los motivos regulados en el art. 106 del C.F. ¿Cuál es	¿Considera usted que la segunda causal es la opción más factible, para
---	--	--	---	--

expresión de causa	en este juzgado?		la más invocada?	que las partes puedan disolver el vínculo matrimonial?
Juez de familia de Usulután	Dieciocho meses	Divorcios	La segunda	No
Efectos socio jurídicos en los hijos e hijas, posterior a un divorcio contencioso	¿Cree usted que el divorcio contencioso genera algún tipo de efectos socio jurídicos en los cónyuges?	¿Cree usted que el divorcio contencioso genera algún tipo de efectos socio jurídicos en los hijos?	¿Considera necesario que los cónyuges, alguno de ellos o sus hijos e hijas deban acudir con un psicólogo después de un proceso de divorcio?	¿Personalmente considera la invocación de una nueva causa, para poder disolver el vínculo matrimonial?
Juez de familia	Si son los más afectados por que los adultos finalizan sus problemas, pero los hijos e hijas continúan o aumentan con su tensión familiar.	Sí, por la naturaleza del proceso	Sí.	Sí.
Propuesta de adopción del divorcio sin	¿Sabe en qué consiste el divorcio sin expresión de causa?	¿Es necesaria la adopción del divorcio sin expresión de causa en el Salvador?	¿Cuáles serían algunos beneficios de adoptarse el divorcio sin expresión de	¿Cuáles considera usted que pueden ser los perjuicios para las personas, de

expresión de causa			causa en El Salvador?	adoptarse el divorcio sin expresión de causa en El Salvador?
Juez de familia	Sí.	Sí.	Mayor agilidad en los procesos, respeto al derecho a la libertad individual, menos costos económicos, no exposición de miembros de la familia frente a terceros	Fragilidad del matrimonio, desestabilización social por parte de la nueva generación, aumento masivo de divorcios.

GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A LA FEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE USulután, DE DOCE PREGUNTAS

Efectos socio jurídicos, art.106 causal N° 2, adopción del divorcio sin	¿Cuánto tiempo ha ejercido su labor en materia familia	¿Qué tipo de proceso genera mayor demanda en este juzgado?	De los motivos regulados en el art. 106 del C.F. ¿Cuál es	¿Considera usted que la segunda causal es la opción más factible,
---	--	--	---	---

expresión de causa	en este juzgado?		la más invocada?	para que las partes puedan disolver el vínculo matrimonial?
Jefe de la unidad de defensa de la familia, niñez y adolescencia PGR	Dieciséis años	Divorcios	La segunda	No
Efectos socio jurídicos en los hijos e hijas, posterior a un divorcio contencioso	¿Cree usted que el divorcio contencioso genera algún tipo de efectos socio jurídicos en los cónyuges?	¿Cree usted que el divorcio contencioso genera algún tipo de efectos socio jurídicos en los hijos?	¿Considera necesario que los cónyuges, alguno de ellos o sus hijos e hijas deban acudir con un psicólogo después de un proceso de divorcio?	¿Personalmente considera la invocación de una nueva causa, para poder disolver el vínculo matrimonial?
Jefe de la unidad de defensa de la familia, niñez y adolescencia PGR	Sí, porque ellos son la parte más vulnerables en el proceso y no desean estar en esa situación.	Sí, porque las emociones pasadas se recuerdan, y aumentan las diferencias entre los cónyuges.	Sí, por un periodo de dos años como mínimo.	Sí, es muy necesario la sociedad ya lo demanda.
	¿Sabe en qué consiste el divorcio sin	¿Es necesaria la adopción del divorcio sin	¿Cuáles serían algunos beneficios de	¿Cuáles considera usted que pueden ser

Propuesta de adopción del divorcio sin expresión de causa	expresión de causa?	expresión de causa en el Salvador?	adoptarse el divorcio sin expresión de causa en El Salvador?	los perjuicios para las personas, de adoptarse el divorcio sin expresión de causa en El Salvador?
<p>Jefe de la unidad de defensa de la familia, niñez y adolescencia</p> <p>PGR</p>	<p>Sí</p>	<p>Sí</p>	<p>Evitaría problemas en los cónyuges, desde enfermedades de transmisión sexual, violencia psicológica, violencia física patrimonial, y no solo con el otro cónyuge si no también con los hijos que están de forma directa involucrados en el conflicto de sus progenitores, en muchos casos cuando uno de los cónyuges encuentra</p>	<p>ninguno más fuerte que los efectos jurídicos, familiares sociales, psicológicos, posteriores al divorcio contencioso en la actualidad</p>

			frustrado la posibilidad de poder divorciarse en corto plazo, descarga su enojo con los demás miembros de la familia en muchos casos hasta llegar al homicidio	
--	--	--	--	--

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Pregunta 1- ¿Cuánto tiempo ha ejercido su labor en materia familia en este juzgado?

La diferencia en el tiempo de desempeño de ambos profesionales en referencia al área de derecho de familia aun cuando es de largo plazo ambos son conocedor de los procesos familiares, mayor invocados en los veintitrés municipios del departamento de Usulután, sin embargo la jefe de la unidad de defensa de la familia, niñez y adolescencia de la PGR, ha conocido de forma directa el comportamiento de los habitantes en referencia los procesos de divorcios contencioso, es tiempo de dar el salto en materia de familia en razón satisfacer por parte del estado las necesidades individuales de las personas

Pregunta 2- ¿Qué tipo de proceso genera mayor demanda en este juzgado?

De todas las necesidades jurídicas la más demandada son los divorcios, esto se debe a que las personas cada día son más exigentes con su estilo de vida y con las pretensiones que se esperan de cada uno de los cónyuges, encontrando como única solución a sus diferencias de parejas la disolución del vínculo matrimonial, proceso en el cual no solo los conyugues se ven afectados por las diferentes etapas, una vez iniciado el

proceso, debido a que en la legislación familiar hay que adecuar la pretensión a los motivos establecidos en el artículo 106 del código de familia, llevando como consecuencia directa el involucramiento de toda familia principalmente hijos e hijas, los cónyuges buscan los servicios de la PGR, por ser gratuitos, ya que por la vía particular este proceso es considerado de alto costo económico, lo que en muchos casos a posponer la acción a acompañado del el deseo de materializar el plan de vida personal sin el otro cónyuge no tiene que ser un proceso costoso económicamente, ni debe adecuarse a una causal ritualista, por esta razón es necesario atender a la necesidad de evolución de la sociedad, con la transformación del derecho

Pregunta 3- De los motivos regulados en el art. 106 del C.F. ¿Cuál es la más invocada?

La segunda causa es la más invocada por ser considera más fácil de probar, en sin embargo en busca de esa facilidad los cónyuges en muchas ocasiones mienten en cuanto al tiempo de separación para poder adecuarlo a la formalidad legal al ser un proceso contencioso es económica mente alto, flagela las emociones de toda la familia, principalmente a los hijos e hijas, quienes sufren efectos jurídicos sociales, anteriores y posteriores a la sentencia de divorcio, así que la causal más invocada no es la más fácil, pues existe la necesidad de involucrar a otras personas que se van a enterar de los problemas familiares.

La adopción del divorcio sin expresión de causa pondría fin a los problemas de adecuación de causas para poder optar a la disolución del vínculo matrimonial de forma menos conflictiva para los cónyuges y en consecuencia para los hijos e hijas

Pregunta 4- ¿Considera usted que la segunda causal es la opción más factible, para que las partes puedan disolver el vínculo matrimonial?

el matrimonio es la institución jurídica base de la sociedad, sin embargo, no se debe obligar a uno de los cónyuges a continuar con un vínculo legal con el otro que a su criterio no cumple con lo establecido en el proyecto de vida, y no debería de enmarcarse la decisión de en una causal ritualista, debería de ser simple, respetando los derechos individuales de cada persona.

La ruptura del vínculo matrimonial con lleva consecuencia para los hijos e hijas como las reacciones emocionales que se dan y no están predeterminadas. Dependen de un número importante de factores, como la historia del niño y la manera y habilidad que tiene para enfrentarse a la nueva situación que tiene una influencia tremenda en su vida,

como orientación se incluyen algunas de las reacciones que pueden aparecer dependiendo de la edad. Los adolescentes experimentan, miedo, soledad, depresión, y culpabilidad dudan de su habilidad para casarse o para mantener su relación.

Pregunta 5- ¿Cree usted que el divorcio contencioso genera algún tipo de efectos socio jurídicos en los cónyuges?

El divorcio contencioso tiene como principal efecto la disolución del vínculo matrimonial que une a los cónyuges, esto trae aparejada la extinción de derechos y obligaciones recíprocas derivadas del matrimonio, otro de los efectos es la disolución del régimen patrimonial que hayan adoptado los cónyuges al momento de contraer matrimonio, otro efecto del divorcio es que el estado familiar cambia de casados a soltero, es posible también que al momento del divorcio uno de los cónyuges quede en desventaja económica respecto al otro o por ejemplo que uno de ellos cuente con una discapacidad física o mental, en este caso el juez debe pronunciarse sobre alimentos, pensión compensatoria, pensión alimenticia especial, cuando proceda, el uso de la vivienda a favor de uno de los cónyuges también genera efectos de carácter administrativos tales como la inscripción del divorcio en el respectivo Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal correspondiente y las marginales de las partidas de nacimiento.

Pregunta 6- ¿Cree usted que el divorcio contencioso genera algún tipo de efectos socio jurídicos en los hijos?

Efectos en los hijos van encaminados en lo relativo a la regulación de los derechos y obligaciones que se derivan de la autoridad parental que ejercen ambos progenitores, por lo que como consecuencia de esa separación personal entre el hombre y la mujer producto del divorcio, es necesario establecer quién de los cónyuges tendrá el cuidado personal de los hijos, con cuanto aportará cada uno de los cónyuges en la alimentación de sus hijos, cuál será el régimen de visita comunicación y estadía a favor de los hijos en relación con el padre que no contará con los cuidados personales de sus hijos, quien usará la vivienda familiar que fue de uso de toda la familia.

Pregunta 7- ¿Considera necesario que los cónyuges, alguno de ellos o sus hijos e hijas deban acudir con un psicólogo después de un proceso de divorcio?

Los efectos negativos del divorcio se verán reducido en la medida que los padres asuman con madurez el proceso de divorcio, ya la legislación les da la posibilidad para que

las causas que originaron el divorcio no trasciendan a gran escala a lo jurídico, por lo que la pareja deberá poner cada uno de su parte ver reducidos los efectos tanto en ellos como en sus hijos.

Pregunta 8- ¿Personalmente considera la invocación de una nueva causa, para poder disolver el vínculo matrimonial?

La adopción del divorcio sin expresión de causa constituye una nueva y más avanzada modalidad, en virtud de la cual se pretende dar remedio a aquellas situaciones de deterioro objetivo de la convivencia entre los esposos, sin que sea necesario demostrar la falta o actuación culpable de ninguno de ellos se parte de la idea de que el divorcio ha de dirigirse a poner fin a una situación insostenible de los cónyuges, siendo suficiente por tanto que estos verifiquen en una causa o causas en las que no se haga apreciación de culpabilidad en la ruptura de la convivencia conyugal, limitándose el juzgador a constatar la irreparable quiebra de la misma.

La Doctrina y la jurisprudencia han venido señalando al divorcio sin expresión de causa como una solución al problema que representa la subsistencia del matrimonio cuando el vínculo se ha hecho intolerable, cuando ya estaba roto, aunque subsistía, independientemente de que esa situación pueda imputársele a alguno de los cónyuges.

Pregunta 9- ¿Sabe en qué consiste el divorcio sin expresión de causa?

Es una modalidad que como su nombre lo indica no requiere acreditar ninguna causal esta figura jurídica caracterizada porque la solicitud de divorcio se presenta de forma unilateral, es decir que uno solo de los cónyuges puede solicitar el divorcio sin el consentimiento del otro, bastando sólo notificarle de dicha solicitud.

Pregunta 10- ¿Es necesaria la adopción del divorcio sin expresión de causa en el Salvador?

El matrimonio se construye con un elemento muy importante el libre y mutuo consentimiento de los cónyuges, porque ambos han diseñado su proyecto de vida en común, sin embargo al transcurrir el tiempo los objetivo de cada uno de los cónyuges cambia, y para continuar con sus proyectos de forma separada es necesario la figura del divorcio, y hay que llegar a el de la forma menos complicada sin exponer ante el funcionario autorizado la razón por la se desea finalizar con el matrimonio, para ello la solución idónea es el divorcio sin expresión de causa es la solución más garantista, para la disolución del

vínculo matrimonial, y sería un gran avance al desarrollo de los derechos individuales, su adopción en la legislación en materia de derecho de familia agilizaría en gran medida la carga laboral invocada por divorcios contenciosos en los juzgados

Pregunta 11- ¿Cuáles serían algunos beneficios de adoptarse el divorcio sin expresión de causa en El Salvador?

El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, la persona tiene la capacidad de elección, de tomar sus decisiones y manifestar su voluntad, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución.

Pregunta 12- ¿Cuáles considera usted que pueden ser los perjuicios para las personas, de adoptarse el divorcio sin expresión de causa en El Salvador?

El divorcio sin expresión de causa es una institución jurídica, que propicia el debate sobre su procedencia o no en torno a que puede constituirse en una forma de hacer tambalear la institución jurídica del matrimonio, así como por otro lado también podría causar que esta institución jurídica pueda ser tomada a la ligera.

GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A AUXILIARES PGR EN LA UNIDAD DE DEFENSA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE USulután Y LITIGANTES

<p>Invocación de la 2° causal art. 106 cf.</p>	<p>¿Ha promovido procesos de divorcio?</p>	<p>¿De los motivos regulados en el art. 106 del C.F, la 2° es la más invocadas por los cónyuges?</p>	<p>¿Considera usted que la segunda causal es la opción más factible, para que los cónyuges puedan disolver el</p>
--	--	--	---

			vínculo matrimonial?
Auxiliares PGR	Sí, son uno de los procesos más invocados.	Sí.	No, porque esta se debe probar.
Litigantes	Sí.	Sí.	No porque es necesario involucrar a tercero y como testigos, que, al momento de asistir a la audiencia, no es posible ubicarlos
Efectos del divorcio contencioso	¿Cree usted que el divorcio contencioso genera algún tipo de efectos socio jurídicos en los cónyuges, hijos e hijas?	¿Considera necesario que los cónyuges, o sus hijos e hijas deban acudir con un psicólogo después de un proceso de divorcio?	¿Personalmente considera la invocación de una nueva causa, para poder disolver el vínculo matrimonial?
Auxiliares PGR	Sí, pero no es por el proceso si no por la conducta de los progenitores	Desde el inicio del proceso y debería de incluirse expresamente en la sentencia de estricto cumplimiento	Sí.
	Se reduce la cantidad de amigos o cambia la relación con ellos, ya que la persona deja de		

Litigantes	participar en muchas de las actividades de pareja que su grupo realiza. Discriminación hacia la nueva situación familiar.	Sí, ya que para la mayoría es una experiencia traumática.	Sí
	¿Sabe en qué consiste el divorcio sin expresión de causa?	¿Es necesaria la adopción del divorcio sin expresión de causa en el Salvador?	¿Generaría beneficios la adopción del divorcio sin expresión de causa en El Salvador?
Auxiliares PGR	Sí.	Sí.	Si, no habría que acomodar la ruptura matrimonial en una causal para promover el divorcio
Litigantes	Tengo conocimiento que es el llamado divorcio express, en el que no se requiere causal alguna y se realiza muy rápidamente.	Si	Por el tinte moral que el tema tiene podría resultar difícil su adopción e implementación en la sociedad salvadoreña sin embargo quizá sea posible en algún momento.
	¿Considera usted que generaría prejuicios de		

Adopción del divorcio sin expresión de causa	adoptarse el divorcio sin expresión de causa en El Salvador?		
Auxiliares PGR	Prejuicios reales no, solo polémicos no estamos acostumbrados como sociedad, a finalizar la etapa del matrimonio en buenos términos con el otro cónyuge.		
Litigantes	No, al finalizar un proceso de la mejor manera, queda abierta la posibilidad de mantener las buenas relaciones.		

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Pregunta 1- ¿Ha promovido procesos de divorcio?

Algunas opiniones coinciden en varios puntos: El sueño de cualquier pareja es casarse para toda la vida. Sin embargo, por diversas razones, las parejas decidan no estar juntos y romper el vínculo matrimonial que los une.

El divorcio es la ruptura legal del matrimonio, dada por un juez a petición de los dos cónyuges

Pregunta 2- ¿De los motivos en el art. 106 del C.F, la 2º es la más invocadas por los cónyuges?

La separación de la pareja por más de un año. Este indicador implica una etapa crítica ya que la situación del vínculo de unión de la pareja se define por la separación, es una etapa previa en a la iniciación del divorcio, comprende procedimientos para determinar la repartición de bienes, cuidado y representación legal de los hijos e hijas en el caso de que los hubiera.

La parte demandada puede contestar o no la demanda. En el primer caso puede exponer sus propias pretensiones, o simplemente concurrir para informarse de la resolución del juez.

Pregunta 3- ¿Considera usted que la segunda causal es la opción más factible, para que los cónyuges puedan disolver el vínculo matrimonial?

Es preciso que las partes acrediten fehacientemente los extremos de su demanda, por ello no basta la simple petición contenida en la demanda o la publicación de los edictos ya que esto per se no acredita la separación que corresponde al abogado del demandante ofrecer y producir la prueba conducente, pertinente e idónea que comprobara la separación alegada en la demanda

Pregunta 4- ¿ Cree usted que el divorcio contencioso genera algún tipo de efectos socio jurídicos en los cónyuges, hijos e hijas?

Con el divorcio se rompe todo lazo legal que une al hombre con la mujer. En consecuencia, se ponen fin a obligaciones recíprocas en los cónyuges, tales como vivir juntos, suministrarse alimentos, guardarse fidelidad, asistirse en todas las circunstancias, entre otras.

No obstante, lo anterior, hay obligaciones que no finalizan con el divorcio, y no finalizan por ser derechos constitucionalmente reconocidos o porque no son propios de la convivencia conyugal, por ejemplo, la obligación de guardarse respeto, tolerancia y consideración entre los ex cónyuges. Y esto debido a que debemos recordar que las obligaciones respecto a los hijos habidos dentro del matrimonio persisten. Lo que significa que de una manera los progenitores cuyo hijo no quede bajo sus cuidados personales, deberá tener comunicación con su ex cónyuge, con el propósito de lograr un desarrollo integral de sus hijos.

Algunas consecuencias a corto y largo plazo para los hijos e hijas, especialmente que presentan mayor riesgo de presentar trastornos de conducta, bajo rendimiento escolar

y abuso de sustancias. Por otra parte puede tener consecuencias en la vida adulta, presentando mayor riesgo de dificultades en las relaciones interpersonales si no se realiza una intervención que aborde algunas situaciones potencialmente traumáticas para los niños.

Pregunta 5- ¿Considera necesario que los cónyuges, o sus hijos e hijas deban acudir con un psicólogo después de un proceso de divorcio?

La terapia de divorcio, cada vez más solicitada, proporciona el apoyo psicológico para poder tomar la decisión en momentos donde ronda la inestabilidad emocional que afecta no lo a los cónyuges, y por tanto a los hijos e hijas, la presión para tomar la decisión "perfecta" es enorme. El mejor escenario es decidir en frío, no basándose en un arrebato emocional o en una respuesta reactiva al otro.

Tristeza o depresión por la relación que se ha terminado y las diferentes pérdidas que involucra el divorcio: sueños, expectativas, identidad, amigos, etc. enojo con uno mismo y hacia la pareja, al culparla de la ruptura y del daño que ha causado a la familia, culpa, son razones por las cuales es necesaria la intervención psicológica

Pregunta 6- ¿Personalmente considera la invocación de una nueva causa, para poder disolver el vínculo matrimonial?

Resultaría importante la adopción del divorcio sin expresión de causa, si el mismo se estableciera, ya que en muchas ocasiones los procesos de divorcio se realizan en términos y situaciones muy desagradables tanto para los cónyuges pero sobre todo para sus hijos e hijas.

Pregunta 7- ¿Sabe en qué consiste el divorcio sin expresión de causa?

Es el llamado divorcio express, divorcio sin causa, porque no es necesario expresar una causal para promoverlo, respeta el derecho a la privacidad de la familia a lo largo de todo el proceso.

Pregunta 8- ¿Es necesaria la adopción del divorcio sin expresión de causa?

Los entrevistados consideran que la adopción del divorcio sin expresión de causa constituyera avance importante en el derecho de familia del país, a la luz de los nuevos postulados que esta rama del derecho para las futuras generaciones como una solución a la problemática planteada a través de este proyecto menciona una alternativa

de viabilizar una adopción al Código de Familia en este sentido, en donde se establezcan claramente el procedimiento de la misma pero sin descuidar el bienestar de los hijos en primer lugar y de la pareja en caso de que si pudiera sentir perjudicada con la disolución del vínculo matrimonial.

Pregunta 9- ¿Generaría beneficios la adopción del divorcio sin expresión de causa en El Salvador?

Los profesionales opinan que el divorcio resultaría útil, ágil, y menos desgastante en todos los sentidos, a la vez está a la vanguardia en postulados del derecho de familia que reflejan la realidad social que muchas veces por el tinte moral y religioso que tienen solo entorpecen los procesos, y resulta contraproducente para el bienestar de toda la familia.

Pregunta 10- ¿Considera usted que generaría prejuicios de adoptarse el divorcio sin expresión de causa en El Salvador?

Las respuestas coinciden en que no vulnera ningún derecho constitucional siempre y cuando en el proceso que se realice el mismo garantice los derechos de los hijos que pudieren existir de un vínculo matrimonial.

GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA A EX CÓNYUGES QUE HAN PASADO POR UN PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO.

¿Sabe qué es el divorcio?	Sí.
¿Conoce los motivos por los que puede disolverse el matrimonio?	<ul style="list-style-type: none"> - Emigro al extrajeron y formo otra familia - Falta de compromiso - Exceso de discusiones <ul style="list-style-type: none"> - Infidelidad. - Casarse demasiado joven - Expectativas poco realistas - Falta de igualdad en la relación

	<ul style="list-style-type: none"> - Inhabilidad para resolver conflictos. - Abuso físico, verbal - Uso de drogas - Uso de alcohol, drogas
¿Sus hijas e hijos se vieron afectados socialmente durante el proceso de divorcio?	Sí, paso un tiempo en el que preguntaban por su padre, luego se negaban a verlos.
¿Cree usted que es necesario que en un proceso de divorcio se exprese un motivo o causa?	No
¿Le generó tensión su proceso de divorcio?	Sí, desde antes que iniciara con la recolección de documentos.
¿Cuánto tiempo duró su proceso de divorcio?	Entre seis y doce meses.
¿Considera que divorciarse tiene un costo económico muy alto?	Sí, desde el inicio, los documentos que hay presentar.
¿Sabe usted qué es el divorcio sin expresión de causa?	No

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Pregunta 1- ¿Sabe qué es el divorcio?

La respuesta es unánime, y conocen que uno de los efectos de la sentencia de divorcio es la no convivencia en la misma residencia con el otro, que no se quedó en la casa, de igual forma expresan la posibilidad que tiene ambos ex cónyuges de formar una nueva relación, e la cual los hijos e hijas tendrán que ser integrados, con llevando efectos sociales para ellos

Pregunta 2- ¿Conoce los motivos por las que puede disolverse el matrimonio?

Hay desconocimiento de los motivos concretos, general los excónyuges conocen uno o dos, motivos por los cuales se puede disolver el vínculo matrimonial alguno respondió las razones que impulsaron su deseo, y disolver su vínculo matrimonial.

En algunos casos no saben a qué causal del art. 106 C.F, se adecuo su demanda de divorcio

En otros casos después de más de dieciocho meses de haber finalizado su proceso, no han modificado su estado familiar, ni se hay acercado al REF, correspondiente, por una nueva certificación de nacimiento.

Pregunta 3- ¿Sus hijas e hijos se vieron afectados socialmente durante el proceso de divorcio?

Muchos de los progenitores usaron el SAP con sus hijos e hijas objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con el otro progenitor, agravando a una más situación psicológica de los hijos e hijas e irrespetando el derecho de relación y trato que el otro progenitor tiene, en algunas ocasiones, hasta emigraron a otro país sin el conocimiento del progenitor que no tiene el cuidado personal.

Pregunta 4- ¿Cree usted que es necesario que en un proceso de divorcio se exprese un motivo o causa?

Por ser la familia la fuente de estructuras sociales y el centro de la misma, en ningún momento podríamos hablar de un Estado sin la existencia de la familia; es más que relevante, puesto que ésta lleva a relacionarse a las personas unas con otras, dando origen a grupos sociales de distintas clases, desde las más complejas instituciones como el Estado.

A causa de lo anterior se debe buscar los mecanismos jurídicos que más protejan a la familia, en todas las áreas en la que esta se relacione en ese contexto es necesario la adopción de una causal para optar al divorcio, sin exponer la vida privada, esta es el divorcio sin expresión de causa.

Pregunta 5- ¿Le generó tensión su proceso de divorcio?

El divorcio por vía contenciosa supone, en la mayoría de las ocasiones, someter a progenitores e hijos a estudios psicosociales, declaraciones judiciales y en general a un ambiente de crispación y hostilidad.

Es siempre preferible optar por la vía del mutuo acuerdo porque la regulación de la nueva situación nace desde el acuerdo y no desde la crispación, evitando así las odiosas etiquetas

de 'vencedores' y 'vencidos' y que una de las partes se quede con el sentimiento, de en cuanto pueda, instar una modificación de medidas, se puede deducir de que esta causal es usada con la finalidad de no someter a la familia a exposiciones frente a tercero, sin embargo no pudiendo cumplir con los requisitos exigidos por esta, para promover la disolución del vínculo matrimonial, y no existiendo otra causal que no lleve como consecuencia ventilar la vida familiar en ceder judicial.

Pregunta 6- ¿Cuánto tiempo duró su proceso de divorcio?

Un tiempo relativamente largo, el que no se puede alejar de la ciudad, por este motivo, antes de iniciar el procedimiento contencioso se recomienda recurrir a la mediación familiar. Este es un mecanismo que tiene por objetivo alcanzar acuerdos y evitar el juicio de divorcio contencioso

Pregunta 7- ¿Considera que divorciarse tiene un costo económico muy alto?

El precio de un divorcio depende fundamentalmente de la complejidad del proceso que escojamos llevar a cabo, si lo está solicitando la representación particular un divorcio no siempre es tarea sencilla y puede haber complicaciones.

Separarse y olvidarse del divorcio puede parecer una opción más económica y que evita problemas. Pero, en caso de querer volver a casarse en un futuro, es indispensable pasar por el trámite del divorcio. Por ello, si está clara la ruptura es mejor divorciarse cuanto antes.

Pregunta 8- ¿Sabe usted qué es el divorcio sin expresión de causa?

Se desconoce sobre el termino en consecuencia de lo que este con lleva. El divorcio incausado también se ha abierto espacio en la legislación ya que países como Argentina y México han implementado en sus regulaciones un sistema de divorcio sin causales.

GUÍA DE ENTREVISTA REALIZADA ADOLESCENTES.

¿Ha escuchado hablar del divorcio?	Si
------------------------------------	----

¿Qué es el divorcio?	Es cuando los pares ya no están casados, y se pueden volver a casar con otra persona
¿Sus progenitores están divorciados?	Si hace un poco más de un año
¿Fue complicado el divorcio de tus progenitores?	No sé, un poco
¿Le entrevistaron en el Juzgado sobre el proceso de divorcio de sus progenitores?	Sí
¿Recibió ayuda psicológica posterior al divorcio de sus progenitores?	No
¿Le hubiese gustado no enterarse del proceso de proceso de divorcio de sus progenitores?	No sé.
¿Cree que los divorcios deberían ser menos complicados?	Sí

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Pregunta 1- ¿Ha escuchado hablar del divorcio?

La respuesta concide todos y todas han escuchado por diversas persona hablar sobre el divorcio.

Pregunta 2- ¿Qué es el divorcio?

El divorcio se ha instituido para los cónyuges, no para los padres, no existen “ex hijos” ni “ex padres”. Los cónyuges no se divorcian de sus hijos, ni entre sí como padres, o al menos, no deberían hacerlo.

El divorcio implica el derrumbamiento de los planes comunes, cada adulto se ve obligado a reestructurar su proyecto de vida y, a veces, tiene que lidiar con la sensación de haber fracasado disuelve el vínculo conyugal, pero conserva el vínculo parental que los une como padres. Esta disolución implica la transformación de la familia nuclear original

constituida por padres e hijos en una familia con una estructura diferente, la familia binuclear, con dos núcleos representados por la casa de la mamá y la casa del papá.

Este tipo de configuración familiar requiere, para ser viable, el ejercicio conjunto de la parentalidad o coparentalidad. Es decir, la familia del divorcio es viable, en tanto los padres cumplen conjuntamente las funciones de crianza. Los divorcios que afectan la coparentalidad se conocen como divorcios destructivos y sus consecuencias adversas para los hijos son irreparables

Muchos niños se sienten culpables por la separación de sus padres, creen que el divorcio se debe a su comportamiento. Por eso, es importante dejar claro a tu hijo que no tiene ninguna responsabilidad en lo ocurrido y que ambos le seguiréis queriendo igual después de que se le comunique la noticia, es normal que el niño se sienta confuso y desorientado, ya que siente que su mundo se está desplomando, hay que explicarle qué sucederá a partir de ese momento. No es necesario entrar en demasiados detalles se trata de pequeños detalles que, a menudo, los padres pasan por alto, pero que le transmiten seguridad y confianza a los niños.

Pregunta 3- ¿Sus progenitores están divorciados?

En algunos casos, la sensación de abandono que tiene los hijos e hijas es real, ya que uno de los progenitores le abandona, literal o metafóricamente. De hecho, el abandono no es solo físico, del padre que se desentiende del niño, sino también emocional, en cuyo caso es más habitual del padre que se queda a cargo del hijo. En estos casos, lo usual es que los niños se conviertan en cuidadores del padre, asumiendo roles y responsabilidades para los cuales no están preparados.

Pregunta 4- ¿Fue complicado el divorcio de tus progenitores?

Para los hijos e hijas las razones del divorcio no son suficientes, ellos quiere a ambos progenitores y no le parece bien que se separen, por encima de cualquier error de pareja se encuentra su amor de hijo. Por encima de las rencillas personales debe prevalecer el bien de ellos y lo mejor para este, es que sus progenitores sigan queriéndole y apoyándole como siempre.

Pregunta 5- ¿Le entrevistaron en el Juzgado sobre el proceso de divorcio de sus progenitores?

La forma en que reaccionan depende de su edad, personalidad y las circunstancias concretas del proceso de separación y divorcio, es posible que los hijos e hijas adolescentes sean más conscientes de la situación que están atravesando sus progenitores y tengan más preguntas basadas en las discusiones y peleas que han escuchado.

Pregunta 6- ¿Recibió ayuda psicológica posterior al divorcio de sus progenitores?

Para muchos adultos, la separación y el divorcio es una situación sumamente estresante. La presión experimentada se puede amplificar con los temas relacionados con el cuidado personal, el reparto de propiedades y los asuntos financieros, que pueden sacar lo peor de la gente.

Encontrar formas de afrontar el estrés es fundamental para la familia mantenerse lo más sano posible, tanto desde el punto de vista físico como emocional, puede ayudarle a combatir los efectos del estrés. Y, si se asegura de cuidar principalmente la salud psicológica de los hijos e hijas

Pregunta 7- ¿Le hubiese gustado no enterarse del proceso de divorcio de sus progenitores?

Los hijos e hijas de progenitores divorciados presentan un mayor riesgo de padecer problemas de salud física, entre ellos: obesidad, asma, cáncer, hipertensión igualmente, se han encontrado alteraciones psicosomáticas, como dolores de cabeza y estómago. Por otra parte, en jóvenes menores de edad, la separación de los padres se presenta como una de las causas más frecuentes de suicidio y tentativa de suicidio, con frecuencia a causa de sentimientos de rechazo o detrimento del interés de sus progenitores hacia

pregunta 8- ¿Cree que los divorcios deberían ser menos complicados?

Los hijos e hijas suelen reaccionar al proceso de separación o divorcio de sus padres con ira, tristeza o tendencia al aislamiento; pueden sufrir regresiones en su desarrollo, es decir, volver a conductas de edades anteriores, como orinarse en la cama, es posible que las niñas adquieran una actitud adulta y se encarguen del cuidado de sus hermanos menores; el asumir estas conductas depende del niño o la niña y de las relaciones y factores que estén acompañando este proceso.

Ser sincero con los hijos e hijas no siempre es fácil cuando no se tienen todas las respuestas, o cuando algo les asusta la situación o se siente culpable de lo que está ocurriendo. Lo más correcto es decirle lo que necesita saber cuando lo pregunta.

El llamado divorcio contencioso es el procedimiento de acuerdo con el cual se finiquita un matrimonio de manera no consensuada. En lugar de llegar a un acuerdo entre las dos partes, uno de los cónyuges presenta una demanda al otro en los juzgados, dejando la solución en manos de un juez. En este tipo de procedimientos es habitual que una de las partes quede más erosionada que la otra.

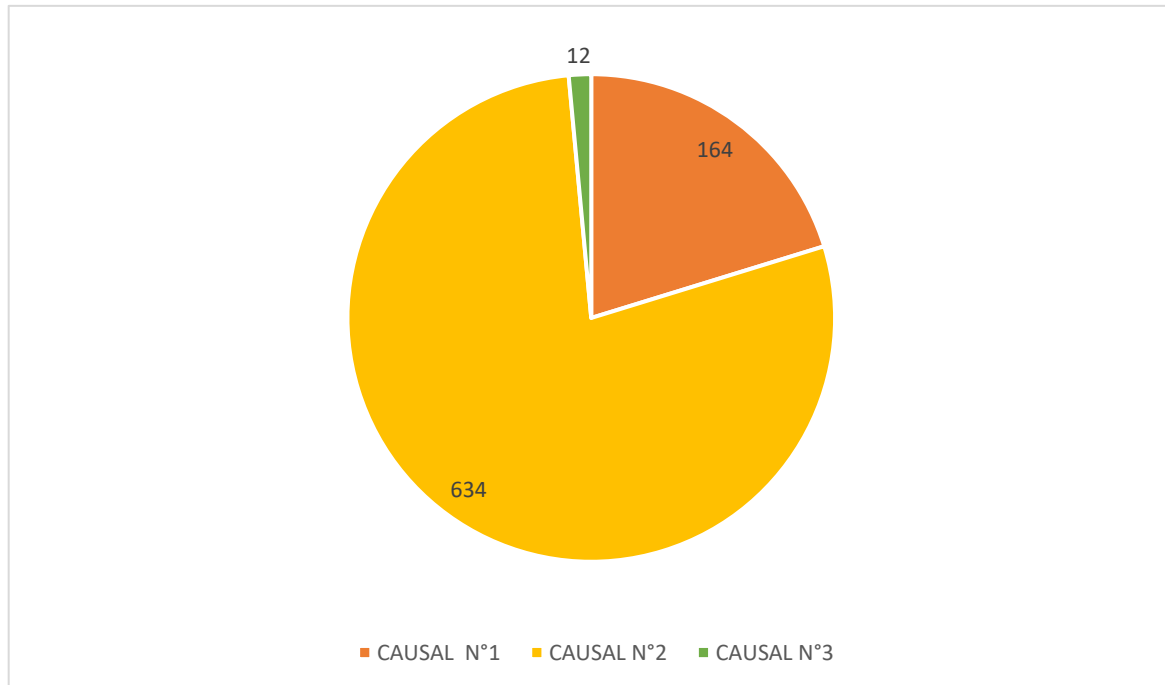
PROCESOS DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, DURANTE EL AÑO 2018-2019.

N° 1.- La tabla representa los divorcios presentados en el año 2018, en el juzgado de familia de Usulután, separados por mes por las tres diferentes motivos reguados en el art 106 del Código de Familia.

DIVORCIOS PRESENTADOS EN EL 2018 ART.106 C.F.				TOTAL, POR MES
CAUSAL	N° 1	N° 2	N°3	
Enero	7	43	0	50
Febrero	5	46	0	51
Marzo	6	40	1	47
Abril	5	58	0	63
Mayo	7	54	2	63
Junio	5	57	0	62

Julio	4	58	2	64
Agosto	13	76	2	91
Septiembre	3	56	1	60
Octubre	1	51	2	54
Noviembre	3	49	3	55
Diciembre	5	46	0	51
TOTAL, EN EL AÑO				711

N° 2, la gráfica representa de forma visual, la cantidad de procesos por los motivos del art 106 del Código de Familia, las dimensiones representan los motivos más usados por los ciudadanos del departamento de Usulután.

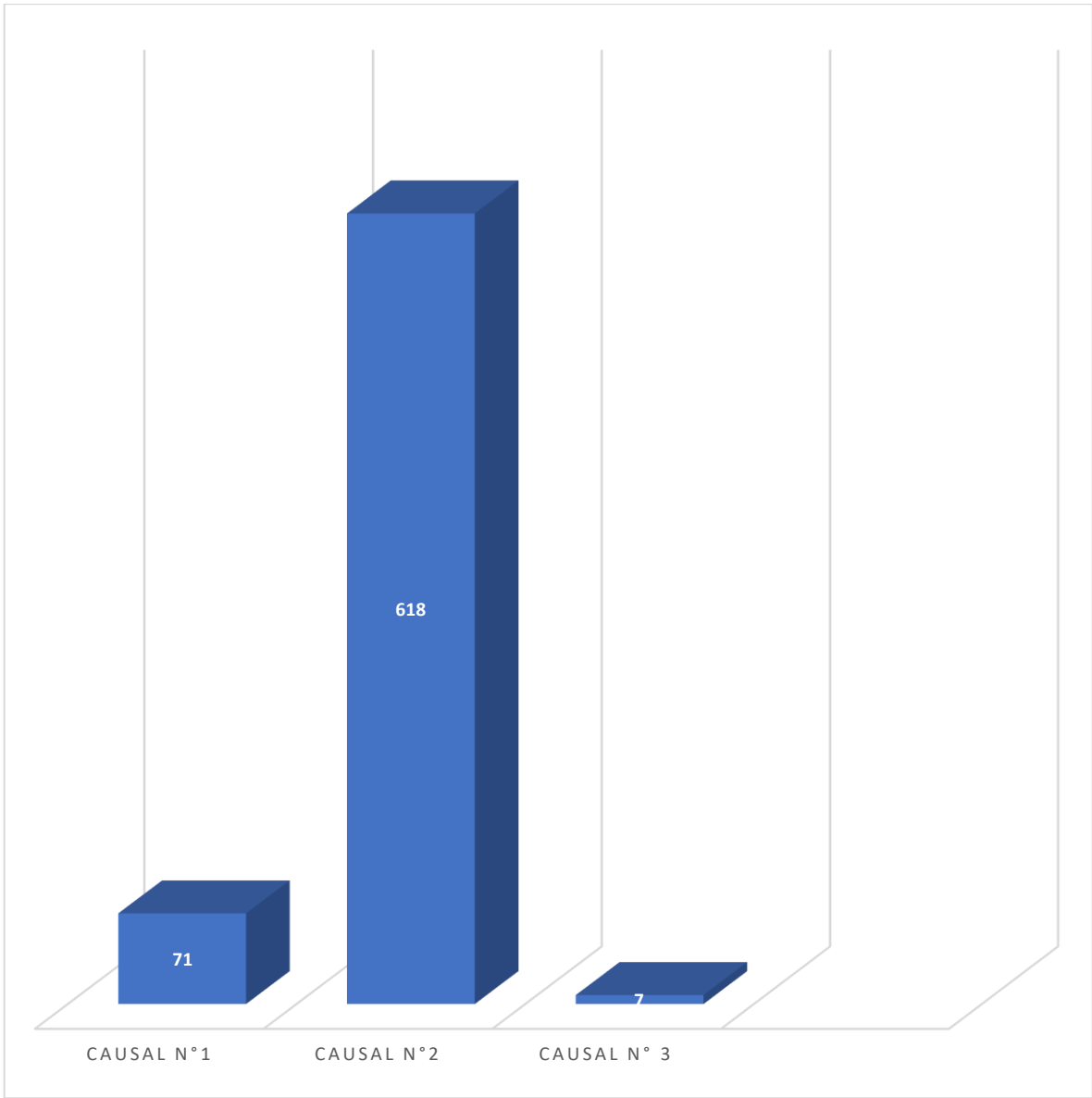


N° 3 representa los procesos de divorcios cerrados en el año 2018, por los motivos mas usados del art 106 de Código de Familia.

PROCESOS DE DIVORCIOS CERRADOS EN EL 2018				TOTAL POR MES
ART.106 C.F	Causal N°1	Causal N°2	Causal N°3	
Enero	10	54	0	64
Febrero	9	64	1	74
Marzo	4	41	0	45
Abril	7	42	0	49
Mayo	6	52	0	58
Junio	2	50	1	53
Julio	7	48	0	55
Agosto	7	59	0	66
Septiembre	8	56	2	66
Octubre	5	63	0	68
Noviembre	4	51	2	57
Diciembre	2	38	1	41

TOTAL, EN EL AÑO	696
-------------------------	------------

N° 4, muestra de forma visual la cantidad de procesos cerrados en el año 2018, por el motivo del art 106 del código de familia, la barra más alta corresponde al motivo N° 2, probando con ello que es el motivo más usado, o más sugerido por los litigantes, como la alternativa más fácil para la disolución del vínculo matrimonial.



CAPÍTULO V

CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES

Previo a iniciar la parte final de la investigación no debemos dejar de mencionar que es el Estado como garante de derechos y por ende sujeto de obligaciones, es el quien debe dentro de su normativa interna proporcionar una mejor regulación y protección para la sociedad y no empeñarse en mantener unidos a dos seres cuya reconciliación resulta imposible. A pesar de que en El Salvador se encuentra regulado el matrimonio, este señala solo tres causas por las que este vínculo matrimonial se puede disolver, tales como mutuo consentimiento, separación de los cónyuges por uno o más años consecutivos y por vida intolerable, que no son otra cosa que la herramienta legal con la que se da por terminado el vínculo matrimonial; obligando a las partes a necesitar una causa para poder demostrar que efectivamente el vínculo matrimonial debe disolverse; y que en determinados casos las partes se ven obligados a permanecer unidos de forma legal, pero separados de forma física para optar por el divorcio contencioso. Si bien se cuenta con el divorcio por mutuo consentimiento, es una de las herramientas a la cual los cónyuges acceden por razones de procesabilidad; obligando así a los cónyuges y sus hijos e hijas a soportar situaciones que pueden finalizar en actos o tratos violentos, o de presenciar una audiencia en donde los padres terminan discutiendo sobre el cuidado personal, el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, causando graves daños jurídicos y sociales de los cuales no se presta mayor atención ni por parte de los administradores de justicia, ni de los padres dentro del proceso y quienes reciben esta carga emocional y afectiva son los hijos e hijas, quienes no reciben atención psicológica previa ni posteriormente a la terminación del proceso.

Es necesario mencionar que presente investigación es básica cualitativa, lo que ha permitido recolectar información no solo de libros sino de entrevistas con profesionales conocedores y aplicadores del derecho de familia, personas divorciadas, hijos e hijas. En consecuencia, consideramos que dar conclusiones y recomendaciones basadas únicamente en el análisis e interpretación de las entrevistas serían incompletas. Por lo que las mismas se harán con base o mediante el análisis de toda la información recopilada por los medios señalados.

5.1. CONCLUSIONES

- Actualmente, el matrimonio como institución del derecho de familia parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, es decir, que se debe dar el consentimiento de ambas partes para que se pueda celebrar el matrimonio; partiendo de esta idea es necesario evitar que al momento es que los cónyuges opten por la disolución del vínculo matrimonial, afecte en menor proporción el núcleo familiar, puesto que el entorno familiar se ve envuelto en enfrentamientos constantes.
- Existe poca investigación sobre los efectos socio jurídicos del divorcio contencioso en general, lo que imposibilita, elaborar políticas públicas y tomar acciones que contribuyan a disminuir los efectos sociales negativos en los padres y en los hijos.
- Con el resultado de la investigación concluimos como equipo investigador que el conflicto precede al divorcio que afecta en mayor medida a las personas involucradas en el mismo y repercute por supuesto en todos los factores, siendo principalmente los más afectados los hijos e hijas, obteniendo como resultado final la ruptura de lazos de afinidad entre progenitores e hijos.
- El divorcio contencioso con lleva la formación de hogares monoparentales de jefatura femenina con recursos escasos o, en algunos casos, obliga a los hijos trabajar a la corta edad para cubrir necesidades del hogar, como uno de sus principales efectos, además perdiendo total vínculo de relación con el otro progenitor.
- En la investigación, lejos de atender la sociedad tiene como objeto el facilitar los canales de entendimiento entre quienes viven los procesos de divorcio, eliminando una motivación más de enfrentamiento entre los sujetos en conflicto es decir cónyuges y sus hijos e hijas, minimizando los efectos socio jurídicos posteriores a la sentencia de divorcio, efectos reales que ya no son conocidos por el juez, como la disputa entre los progenitores con relación a las actividades realizadas por los hijos, las decisiones que hay que tomar en relación al desarrollo físico y emocional de los hijos, el aporte financiero que se vuelve necesario para cubrir las necesidades básicas, de los hijos e hijas.

- Con la regulación del divorcio sin expresión de causa se respeta el libre desarrollo de la personalidad, pues es preponderante la voluntad del individuo cuando ya no desea seguir vinculado con su cónyuge, en virtud de que esa voluntad no está sometida a explicación alguna sino, simplemente, a su deseo de ya no continuar unido en matrimonio.
- Con la investigación se pudo probar que los hijos e hijas de padres divorciados con procesos contencioso presentan mayores dificultades en sus relaciones futuras, por haber tenido relación directa en un proceso donde el único vínculo a finalizar era el vínculo matrimonial de sus progenitores, no la relación entre estos y ellos, no es posible que en la finalización de un proceso que es calificado como uno de los mas doloroso para el ser humano, no se agrieten sentimientos de los hijos e hijas inmersos, sin embargo es posible disminuir la intensidad de los sentimientos, que afectan a toda la familia.
- Resulta de gran importancia de adoptar del divorcio sin expresión de causa en la normativa salvadoreña ya que la misma ampara el derecho a la intimidad y al libre desarrollo de la personalidad de todas las personas, protegiendo así la seguridad jurídica y social de la familia.
- los aspectos paralelos a la disolución del matrimonio que pueden discutirse de manera contenciosa, en relación a bienes, estos en un proceso de divorcio sin expresión de causa, no vería ser considerado un punto principal porque lo se pretende es la disolución oportuna del vínculo Matrimonial y sin embargo debería realizarse bajo los siguientes parámetros
 - Tomar en consideración la mala conducta marital
 - La naturaleza y el alcance de los bienes conyugales
 - La naturaleza y el alcance de los bienes separados
 - El tiempo que las partes estuvieron casadas
 - La posición financiera de cada parte
 - Si los cónyuges tienen empleo o trabajan en forma independiente
 - Los derechos que tienen al seguro social y a planes de ganancias compartidas
 - Quién va a pagar las cuentas y circunstancias especiales
 - El juzgador considere si debería permitírsele o no a alguno de los padres que continúe viviendo en el hogar familiar para que los hijos no tengan que mudarse

5.2. RECOMENDACIONES

- Brindar acompañamiento por parte de las instituciones responsable del resguardo de la familia y sus derechos, tales como la Unidad de Familia de la Procuraduría General de la República, en el sentido de brindar asesoría jurídica social que asista a los cónyuges dentro de los procesos de divorcio, específicamente en los contenciosos.
- Se brinde sesiones de terapias a los cónyuges y sus hijos e hijas, antes, durante y posterior al enfrentamiento de un proceso de divorcio contencioso, para evitar o minimizar los efectos sociales y jurídicos que este genera en las partes.
- Se adopte la posibilidad de regular dentro del código de familia el divorcio sin expresión de causa, como una herramienta jurídica que minimice los efectos sociales y jurídicos que deja como consecuencia el divorcio contencioso bajo una causal.
- No basta solo con adoptar, una causal más de divorcio, o una reforma al código de familia sino que el estado debe asignar recursos económicos que permitan ejecutar las políticas públicas creadas, como contratación de psicólogos, educadores, creación de espacio físicos adecuados donde atender a la familia involucrada en un proceso de divorcio como un punto neutral, con la finalidad de reducir los efectos negativos en las personas involucradas, en la familia como institución y en general en la sociedad
- Contratar mayor cantidad de agentes auxiliares de la PGR, que permitan presentar los procesos en el menor tiempo posible a la invocación del solicitante, y empleados judiciales, con la finalidad de otorgar pronta y cumplida justicia.

5.2.1. PROPUESTA

Con el procesamiento de las entrevistas, análisis documental, se propone las siguientes reformas legales:

- ✓ Capacitar a las instituciones que fomentan el matrimonio y la familia para evitar prejuicios sobre la ruptura de este; ello debido a que, si bien una obligación del Estado es la protección de la familia como ente primario de la sociedad y en consecuencia evitar e la medida de lo posible el sufrimiento de sus miembros; y siendo el divorcio una forma de terminar un proyecto de vida caducado no debe verse como algo negativo.

- ✓ Se debe crear instituciones que asistan a las personas divorciadas y a sus hijos e hijas en las etapas del proceso de divorcio actual, antes, durante y después, con el propósito de disminuir los efectos socio jurídicos que producen la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges.
- ✓ Se debe adoptar el divorcio sin expresión de causa, con la finalidad de evitar de proteger al núcleo familiar.

GLOSARIO.

CONSENTIMIENTO: Es un concepto jurídico que hace referencia a la exteriorización de la voluntad entre dos o varias personas para aceptar derechos y obligaciones.

CÓNYUGE: Cualquiera de las personas físicas que forman parte de un matrimonio.

DERECHO CONSUECUDINARIO: También llamado usos o costumbres o derecho natural, es una fuente del Derecho. Son normas jurídicas que no están establecidas en ninguna ley pero se cumple porque en el tiempo se ha hecho costumbre cumplirla; es decir, en el tiempo se ha hecho uso de esta costumbre que se desprende de hechos que se han producido repetidamente, en el tiempo, en un territorio concreto. Tiene fuerza y se recurre a él cuando no existe ley (o norma jurídica escrita) aplicable a un hecho.

DERECHO: Proviene del término latino *directum*, que significa “lo que está conforme a la regla”. El derecho se inspira en postulados de justicia y constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana en sociedad. La base del derecho son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter. Dicho de otra forma, el derecho es un conjunto de normas que permiten resolver los conflictos en el seno de una sociedad.

DISOLUCIÓN: Rotura de los vínculos existentes entre dos o varias personas.

DIVORCIO INCAUSADO: El divorcio no causado es aquel que se produce sin acuerdo, mediante la solicitud de uno de los cónyuges.

DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO: Es la disolución del vínculo matrimonial que se obtiene gracias a una sentencia judicial que pone fin a un procedimiento, el cual se inició

por una solicitud en la que ambos cónyuges estuvieron de acuerdo en realizar y han cumplido con todos los requisitos legales que la ley marca para lograr se dicte sentencia

DIVORCIO REMEDIO: Constituye una nueva y más avanzada modalidad, en virtud de la cual se pretende dar remedio a aquellas situaciones de deterioro objetivo de la convivencia entre los esposos, sin que sea necesario demostrar la falta o actuación culpable de ninguno de ellos. Se parte de la idea de que el divorcio ha de dirigirse a poner fin a una situación insostenible de los cónyuges, siendo suficiente por tanto que estos verifiquen en una causa o causas en las que no se haga apreciación de culpabilidad en la ruptura de la convivencia conyugal, limitándose el juzgador a constatar la irreparable quiebra de la misma.

DIVORCIO REPUDIO: Significa la posibilidad de poner fin al matrimonio no por los motivos “objetivos” y que impliquen el incumplimiento de alguna de las obligaciones fundamentales del matrimonio, sino por mera voluntad o capricho de alguna de las partes, sin que la otra pueda hacer nada para impedirlo.

DIVORCIO SANCIÓN: El divorcio podrá ser demandado por uno de los cónyuges, por falta imputable al otro, siempre que constituya una violación grave de los deberes y obligaciones que les impone el matrimonio, o de los deberes y obligaciones para con los hijos.

DIVORCIO UNILATERAL: Es la posibilidad de uno de los cónyuges de interponer una demanda de divorcio unilateral, cuando el otro cónyuge no desea divorciarse.

DIVORCIO: Es la disolución del vínculo matrimonial decretado por el juez.

FAMILIA: Según la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

FIDELIDAD: es la unión de dos seres vivos sin importar las consecuencias que esto pueda traer. El término proviene del latín fidelista y también permite hacer referencia a la exactitud o puntualidad en la ejecución de una acción. La fidelidad es la virtud para dar cumplimiento a una promesa. Cuando dos personas se casan se prometen fidelidad. Se trata de un acuerdo que implica una serie de responsabilidades y que no debería ser violado por ninguna de las partes.

JUEZ: Persona que tiene autoridad para juzgar y sentenciar y es responsable de la aplicación de las leyes.

LEY: Es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia.

LIQUIDACIÓN DE RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO: La liquidación consiste en repartir los bienes modificando la propiedad, es decir la repartición de los bienes adquiridos durante del matrimonio entre los cónyuges.

LIQUIDACIÓN: Es la acción y el resultado de liquidar, que significa, entre otras cosas, concretar el pago total de una cuenta, ajustar un cálculo o finalizar un cierto estado de algo.

MATRIMONIO: Es la unión legal de dos personas de distinto o igual sexo con sentido de permanencia y sobre la base de amor, asistencia y respeto recíprocos, sin perjuicio de su finalidad de procreación, la que no es, sin embargo, objeto legal de esta institución.

METODO: Modo ordenado y sistemático de proceder para llegar a un resultado o fin determinado.

MONOGAMIA: Es un modelo de relaciones afectivo sexuales basado en un ideal de exclusividad sexual para toda la vida entre dos personas unidas por un vínculo sancionado por el matrimonio, por la ley o por el derecho consuetudinario.

NULIDAD DEL MATRIMONIO: Es la declaratoria de la no existencia matrimonial.

PAREJA: Conjunto de dos personas en una relación afectiva más o menos formalizada: noviazgo o pareja de hecho.

PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO: Puede definirse como el conjunto de reglas que determinan y delimitan los intereses económico-pecuniarios que rigen las relaciones conyugales y las relaciones entre ambos cónyuges y los terceros.

POBLACIÓN: Está compuesta por personas, que participan del fenómeno que fue definido y delimitado en el análisis del problema de investigación tiene la característica de ser estudiada, medida y cuantificada.

POLIANDRIA: Régimen familiar en que se permite a la mujer la unión conyugal con varios hombres.

POLIGAMIA: Es un tipo de matrimonio en que se permite a una persona estar casada con varios individuos al mismo tiempo.

POLIGINIA: Régimen familiar en que se permite al hombre la unión conyugal con varias mujeres.

RÉGIMEN PATRIMONIAL DE COMUNIDAD DIFERIDA: Los bienes adquiridos a título oneroso, los frutos, rentas e intereses obtenidos por cualquiera de los cónyuges durante la existencia del régimen pertenecen a ambos, y se distribuirán por mitad al disolverse el mismo.

SENTENCIA: es una resolución judicial dictada por un juez o tribunal que pone fin a la litis (civil, de familia, mercantil, laboral, contencioso-administrativo, etc.) o causa penal. La sentencia declara o reconoce el derecho o razón de una de las partes, obligando a la otra a pasar por tal declaración y cumplirla.

SEPARACIÓN: Interrupción de la vida conyugal, por voluntad de las partes, con o sin fallo judicial, sin que quede extinguido el vínculo matrimonial.

SOCIEDAD: Agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir, mediante la mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida.

TÉCNICAS: Son el conjunto de herramientas, procedimientos e instrumentos utilizados para obtener información y conocimiento

TERAPIA DE DIVORCIO: El proceso que culmina con la separación emocional y legal de una pareja matrimonial implica una gran tensión para todos los miembros de la familia, así como también para toda la estructura familiar. La terapia de divorcio trata de ayudar a las familias a superar esta situación de crisis.

VÍNCULO: Es una unión, relación o atadura de una persona o cosa con otra. Por lo tanto, dos personas u objetos vinculados están unidos, encadenados, emparentados o atados, ya sea de forma física o simbólica.

BIBLIOGRAFÍA

- Amparo (Suprema Corte de la Nación. 23 de septiembre de 2009).
- Amparo directo (Suprema Corte de la Nación, México 2012).
- Belluscio, A. (2010). *Manual de Derecho de Familia*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Calderon de Buitrago, A. (1995). *Manual de Derecho de Familia* (Segunda ed.). El Salvador.
- Caso Atala Riffo y niñas vs Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Febrero de 2012).
- Caso Rosendo Cantú y otra vs México (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de agosto de 2010).
- Chechile, A. M. (2015). *Derecho de Familia conforme al Nuevo Código Civil de la Nación*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Engels, F. (2017). *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado (1820-1895)*.
- Felix Ballesta, M. (1988). *La regulacion del divorcio en el Derecho Frances*. Argentina, Barcelona.
- Ferro, M. (2015). *Practica de Derecho de Familia en el Código Civil y Comercial*. Argentina: Ediciones Juridicas.
- Herrera, M. (2012). *Una mirada crítica y actual sobr el divorcio vincular en el mercosur y países asociados a la luz de los Derechos Humanos*. (Edición especial ed.). Argentina.
- Herrera, M. (2015). *Manual de Derecho de las Familias* (Primera ed.). Argentina: Abeledo Perrot.
- Humanos, C. d. (1990). *Observacion General N° 19 "La Familia"*.
- Legislativa, A. (1994). *Código de Familia*. San Salvador, El Salvador.
- Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (Asamblea Legislativa de El Salvador veintiseis de marzo de 2009).
- Ley Procesal de Familia (Asamblea Legislativa de la Republica de El Salvador veinticuatro de septiembre de 1994).
- López Diaz, C. (2005). *Manuel de Derecho de Familia y Tribunales de Familia*. (Primera Edición. ed.). Santiago: Librotecnia.
- Mendez Costa, M. J. (1982). *Introducción al Derecho de Familia*. Argentina: Rubinzal .
- Mendoza. (1996). *La juventud en Latinoamérica: perspectivas para el siglo XX*. Centro de Investigaciones del Cuyo.

- Montero, D. (1984). *Derecho de Familia*. México: Porrúa.
- Petit, E. (2007). *Tratado elemental de Derecho Romano* (23 ed.). México: Porrúa.
- Rodriguez. (2014). *El Divorcio incausado en México*. México.
- Suarez Movilla, R. (2015). *Divorcio incausado*. Barranquilla.
- Troncoso Larronde, H. (2011). *Derecho de Familia* (decimocuarta ed.).
- voto 2010-3951 (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia México 28 de febrero de 2010).
- Zannoni, E. (2004). *Manual de Derecho de Familia* (Sexta ed.). Buenos Aires: Astrea.

ANEXOS N° 1

La entrevista nos permitió un acercamiento directo a los diferentes actores que se ven inmersos en un proceso de divorcio contencioso de la realidad. Se considera una técnica muy completa ya que acumulamos respuestas objetivas, de sus opiniones enriqueciendo la información y facilitando la consecución de los objetivos propuestos.



GUÍA DE ENTREVISTA PARA JUEZ DE FAMILIA, Y A LA FEFE DE LA UNIDAD DE DEFENSA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE USULUTÁN, DE DOCE PREGUNTAS.

Objetivo: Proponer la adopción del divorcio sin expresión de causa como solución a los conflictos socio jurídicos que afectan a los hijos e hijas de las familias involucradas en los procesos contenciosos del Juzgado de Familia de Usulután durante el período 2018-2019.

Señor Juez de Familia, Juzgado de Familia Usulután y feja de la unidad de defensa de la familia, niñez y adolescencia de la Procuraduría General de la República de Usulután:

Somos estudiantes de la Maestría de Derecho de Familia, de la Universidad Gerardo Barrios, San Miguel, y debido a nuestro proyecto de tesis sobre el tema: EL DIVORCIO CONTENCIOSO Y SUS EFECTOS SOCIO – JURÍDICOS EN LAS RELACIONES DE LOS HIJOS E HIJAS DE LOS CÓNYUGES INVOLUCRADOS EN LOS PROCESOS DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, DURANTE EL AÑO 2018-2019, Y LA ADOPCIÓN DEL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, POR LA NORMATIVA LEGAL COMO UNA SOLUCIÓN A DICHOS EFECTOS.

La entrevista formulada es un requisito en el proceso de tesis a efecto de recolectar la información necesaria para el debido análisis del tema, por lo que requerimos de su colaboración en su calidad de Juez de Familia, para alcanzar los objetivos de la investigación; de forma anticipada se agradece su disponibilidad.

Identificación del entrevistado.

Nombre de entrevistado: _____

Grado Académico y cargo: _____

Institución en la que labora: _____

- 1- ¿Cuánto tiempo ha ejercido su labor en materia de familia en este juzgado?

- 2- ¿Qué tipo de proceso genera mayor demanda en este juzgado?

- 3- De los motivos regulados en el art. 106 del C.F. ¿Cuál es la más invocada?

- 4- ¿Considera usted que la segunda causal es la opción más factible, para que las partes puedan disolver el vínculo matrimonial ? _____
- 5- ¿Cree usted que el divorcio contencioso genera algún tipo de efectos socio jurídicos en los cónyuges? _____
- 6- ¿Cree usted que el divorcio contencioso genera algún tipo de efectos socio jurídicos en los hijos? _____
- 7- ¿Considera necesario que las partes materiales, alguna de ellas o sus hijos e hijas deban acudir con un psicólogo después de un proceso de divorcio?

- 8- ¿Personalmente considera la invocación de una nueva causa para poder disolver el vínculo matrimonial? _____
- 9- ¿Sabe en qué consiste el divorcio sin expresión de causa?

- 10- ¿Es necesaria la adopción del divorcio sin expresión de causa en el Salvador?

- 11- ¿Cuáles serían algunos beneficios de adoptarse el divorcio sin expresión de causa en El Salvador? _____

- 12- ¿Cuáles considera usted que pueden ser los perjuicios para las personas, de adoptarse el divorcio sin expresión de causa en El Salvador?

ANEXOS N° 2



GUÍA DE ENTREVISTA PARA ABOGADOS LITIGANTES Y PROCURADORES AUXILIARES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE LA UNIDAD DE DEFENSA DE LA FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Objetivo: Proponer la adopción del divorcio sin expresión de causa como solución a los conflictos socio jurídicos que afectan a los hijos e hijas de las familias involucradas en los procesos contenciosos del Juzgado de Familia de Usulután durante el período 2018-2019.

Abogados/as:

Somos estudiantes de la Maestría de Derecho de Familia, de la Universidad Gerardo Barrios, San Miguel, y en razón de nuestro proyecto de tesis sobre el tema: EL DIVORCIO CONTENCIOSO Y SUS EFECTOS SOCIO – JURÍDICOS EN LAS RELACIONES DE LOS HIJOS E HIJAS DE LOS CÓNYUGES INVOLUCRADOS EN LOS PROCESOS DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, DURANTE EL AÑO 2018-2019, Y LA ADOPCIÓN DEL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, POR LA NORMATIVA LEGAL COMO UNA SOLUCIÓN A DICHOS EFECTOS.

La entrevista formulada es un requisito en el proceso de tesis a efecto de recolectar la información necesaria para el debido análisis del tema, por lo que requerimos de su colaboración en su calidad profesional del Derecho, para alcanzar los objetivos de la investigación; de forma anticipada se agradece su disponibilidad.

Identificación del entrevistado. -

Nombre del entrevistado: _____

Grado Académico y cargo: _____

Institución en la que labora: _____

- 1- ¿Ha promovido procesos de divorcio? _____
- 2- De los motivos regulados en el art. 106 del C.F, la 2º cual es la más invocadas por los cónyuges? _____
- 3- ¿Considera usted que la segunda causal es la opción más factible, para que los cónyuges puedan disolver el vínculo matrimonial?

- 4- ¿Cree usted que el divorcio contencioso genera algún tipo de efectos socio jurídicos en los cónyuges, hijos e hijas? _____

- 5- ¿Considera necesario que los cónyuges, alguno de ellos o sus hijos e hijas deban acudir con un psicólogo después de un proceso de divorcio?

- 6- ¿Personalmente considera la invocación de una nueva causa, para poder disolver el vínculo matrimonial? _____
- 7- ¿Sabe en qué consiste el divorcio sin expresión de causa?

- 8- ¿Es necesaria la adopción del divorcio sin expresión de causa en el Salvador?

- 9- ¿Tendría beneficios de adoptarse el divorcio sin expresión de causa en El Salvador?

- 10- ¿Cuáles considera usted que pueden ser los perjuicios para las personas, de adoptarse el divorcio sin expresión de causa en El Salvador?

ANEXOS N° 3



GUÍA DE ENTREVISTA PARA LOS USUARIOS QUE HAN PASADO POR UN PROCESO DE DIVORCIO CONTENCIOSO.

Objetivo: Proponer la adopción del divorcio sin expresión de causa como solución a los conflictos socio jurídicos que afectan a los hijos e hijas de las familias involucradas en los procesos contenciosos del Juzgado de Familia de Usulután durante el período 2018-2019.

SR./SRA.:

Somos estudiantes de la Maestría de Derecho de Familia, de la Universidad Gerardo Barrios, San Miguel, y en razón de nuestro proyecto de tesis sobre el tema: EL DIVORCIO CONTENCIOSO Y SUS EFECTOS SOCIO – JURÍDICOS EN LAS RELACIONES DE LOS HIJOS E HIJAS DE LOS CÓNYUGES INVOLUCRADOS EN LOS PROCESOS DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, DURANTE EL AÑO 2018-2019, Y LA ADOPCIÓN DEL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, POR LA NORMATIVA LEGAL COMO UNA SOLUCIÓN A DICHOS EFECTOS.

La entrevista formulada es un requisito en el proceso de tesis a efecto de recolectar la información necesaria para el debido análisis del tema, por lo que requerimos de su colaboración para alcanzar los objetivos de la investigación; de forma anticipada se agradece su disponibilidad.

Identificación del entrevistado.

Nombre del entrevistado: _____

Sexo: _____

1- ¿Sabe qué es el divorcio? _____

2- ¿Conoce las causas por las que puede disolverse el matrimonio? _____

3- ¿Sus hijas o hijos se vieron afectados socialmente durante el proceso de divorcio?

4- ¿Cree usted que es necesario que en un proceso de divorcio se exprese un motivo o causa? _____

5- ¿Le generó tensión su proceso de divorcio? _____

6- ¿Cuánto tiempo duró su proceso de divorcio?

7- ¿Considera que divorciarse tiene un costo económico muy alto?

8- ¿Sabe usted qué es el divorcio sin expresión de causa?

ANEXOS N° 4



GUÍA DE ENTREVISTA PARA ADOLESCENTES.

Objetivo: Proponer la adopción del divorcio sin expresión de causa como solución a los conflictos socio jurídicos que afectan a los hijos e hijas de las familias involucradas en los procesos contenciosos del Juzgado de Familia de Usulután durante el período 2018-2019.

Adolescente:

Somos estudiantes de la Maestría de Derecho de Familia, de la Universidad Gerardo Barrios, San Miguel, y en razón de nuestro proyecto de tesis sobre el tema: EL DIVORCIO CONTENCIOSO Y SUS EFECTOS SOCIO – JURÍDICOS EN LAS RELACIONES DE LOS HIJOS E HIJAS DE LOS CÓNYUGES INVOLUCRADOS EN LOS PROCESOS DEL JUZGADO DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, DURANTE EL AÑO 2018-2019, Y LA ADOPCIÓN DEL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, POR LA NORMATIVA LEGAL COMO UNA SOLUCIÓN A DICHOS EFECTOS.

La entrevista formulada es un requisito en el proceso de tesis a efecto de recolectar la información necesaria para el debido análisis del tema, por lo que requerimos de su colaboración para alcanzar los objetivos de la investigación; de forma anticipada se agradece su disponibilidad.

Identificación del entrevistado. –

Nombre del entrevistado: _____

Edad: _____

Estudios: _____

1- ¿Ha escuchado hablar del divorcio? _____

2- ¿Qué es el divorcio? _____

3- ¿Sus progenitores están divorciados? _____

4- ¿Fue complicado el divorcio de tus progenitores? _____

5- ¿Le entrevistaron en el Juzgado sobre el proceso de divorcio de sus progenitores?

6- ¿Recibió ayuda psicológica posterior al divorcio de sus progenitores?

7- ¿Le hubiese gustado no enterarse del proceso de proceso de divorcio de sus progenitores?

8- ¿Cree que los divorcios deberían ser menos complicados?

ANEXOS. 5

- Entrevista con la jefa de la Unidad de familia de la Procuraduría General Auxiliar de Usulután imagen 1.
- Entrevista con el señor Juez Interino del Juzgado de Familia de Usulután imagen 2,3,4.
- Revisión de estadísticas de procesos de divorcio finalizados imagen 5 y 6.
- Juzgado de Familia de Usulután, imagen 7.



Imagen 1



Imagen 2



Imagen 3



Imagen 4



Imagen 5



Imagen 6



Imagen 7.